AÑO 1855. MARTES 20 DE NOVIEMBRE. NUMERO 1,051.

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.. Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 18. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por año..... 220
ULTRAMAR.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANGERO.. Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Intendente del Real Palacio ha dirigido al Gobernador civil la Real órden siguiente, que no se ha publicado ayer por un olvido involuntario.

«Excmo. Sr.: Muy lejos S. M. la Reina, mi tan amada como respetada Señora, de aceptar la devolucion públicamente ofrecida por V. E. de la cantidad que por su órden entregué para atender á los estragos que el cólera pudiera causar en esta capital y provincia, se ha servido mandarme que deje á disposicion de V. E. y de la Junta de beneficencia, que tan dignamente preside, los *veinte mil reales* de aquella entrega para que en celebridad de sus dias los distribuyan como mejor les pareciere en los establecimientos que tienen á su cargo.»

NOTA *de las cantidades que los señores suscritores al socorro de las necesidades del cólera en Madrid y demas pueblos de la provincia han cedido en beneficio de los establecimientos de beneficencia de esta corte.*

NOMBRES.	Rs. vn.
S. M. la Reina, para los establecimientos de beneficencia	20,000
S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, para el establecimiento de niñas y de la Paz y Colegio de la Inclusa	2,000
Excmo. Sr. Duque de Osuna, para el asilo de San Bernardino	6,000
El Supremo Tribunal de Justicia, para los establecimientos de beneficencia	4,000
Sr. D. P. V. L. D., id. id	100
Excmo. Sr. Baron de Rothschild y Sres. Weisweiller y Baüer, id.	10,000
Los empleados de la fábrica de tabacos de esta corte, id.	424
Sres. Oficiales y Auxiliares del Ministerio de Hacienda, id.	638
Excmo. Sr. Marques de Malpica, id.	1,000
Excmo. Sr. Marques del Socorro, id.	300
Excmo. Sr. Marques de Miravel, id.	1,000
Total rs. vn.	45,462

Madrid 19 de Noviembre de 1855.=Cayetano Cardero.

NOTA. A fin de cada mes se insertará en la *Gaceta* la distribucion de estos fondos, segun las indicaciones que vayan haciendo los señores suscritores, llevados de su celo piadoso y eternamente recomendable.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

FELICITACION DIRIGIDA POR LA COMISION DE LAS CÓRTES Á S. M. LA REINA EN SUS DIAS.

«Las Córtes, Señora, nos envian á felicitar á V. M. con motivo de ser hoy el dia de la Santa cuyo nombre lleva V. M.

La nacion toda y las Córtes Constituyentes que la representan desean y ruegan al Cielo que por largos años tenga lugar esta solemnidad, con el afianzamiento de las libertades constitucionales, que ademas de hacer la ventura de la patria, son el mas firme apoyo del trono de V. M. y de su dinastía.»

S. M. SE DIGNÓ CONTESTAR LO SIGUIENTE:

«Muy grata es para mí, Sres. Diputados, la felicitacion que en nombre de las Córtes Constituyentes acabais de hacerme en el dia de Santa Isabel, que tan grandes recuerdos ofrece á nuestro país y á vuestra Reina.

La nacion toda y las Córtes á quien representais no desean con mas ardor que yo que el Cielo prolongue mi existencia para consagrarla á la felicidad de mi amada España, con cuyas libertades constitucionales tan íntimamente se encuentran unidos mi Trono y mi dinastía.

Os ruego lo hagais saber á las Córtes Constituyentes, llevándoles al propio tiempo la mas sincera manifestacion de mi particular afecto.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exentas del pago de derechos de Arancel cuatro estátuas de mármol de Carrara representando la Libertad, la Pureza, la Reforma y el Gobierno, que se destinan al monumento fúnebre consagrado á encerrar las ilustres cenizas de D. Agustin Argüelles, D. José María Calatrava y D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.=YO LA REINA.=El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Micaela Alsina y Selices, viuda del Teniente Coronel graduado Capitan D. Juan Fernandez, la pension de 2,500 rs. vn. anuales.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.=YO LA REINA.=El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

El Gobierno, cumpliendo el precepto legislativo que las Córtes le impusieron al aprobar el presupuesto del corriente año, ha presentado á la aprobacion de las mismas en la sesion de ayer dos proyectos de ley relativos al desestanco de las rentas del tabaco y de la sal, que se hallan insertos en la *Gaceta* de este dia. Al apresurarse el Gobierno á dar cumplimiento á dicha disposicion, ha tenido tambien el deseo de anticipar al pais los inapreciables beneficios que con el cambio de sistema ha de reportar en general, tan luego como la industria privada se apodere de aquellos dos ramos de riqueza; mas como ademas del tiempo necesario para la aprobacion de los referidos proyectos haya sido asimismo indispensable fijar un plazo conveniente para que los particulares puedan prepararse á la nueva negociacion que se les ofrece, haciendo sus pedidos y acopios con la anticipacion que se requiere, el Gobierno se ha visto obligado, no por mantener por mas tiempo el estanco, sino por elevadas consideraciones de conveniencia, entre las que principalmente cuenta la de que no falte surtido á los consumidores, de aplazar la ejecucion de las indicadas medidas hasta 1.° de Julio de 1857.

Y como durante el plazo que ha de mediar hasta la referida fecha, es lo mas probable que los defraudadores traten de relajar por todos los medios posibles el servicio, introduciendo el desaliento entre todos los encargados de vigilarlos; para evitar estos males y los gravísimos que de ellos se derivarian, si por el incremento del contrabando dejasen de realizarse los recursos de las rentas con que el Gobierno cuenta para cubrir las atenciones públicas; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. vigile con mas esmero que nunca en hacer que se observe la ley de estanco mientras se halle en ejecucion, disponiendo en su consecuencia que con el mayor rigor se persiga á los contrabandistas y que se les aplique sin ninguna consideracion las penas marcadas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Asimismo es la voluntad de S. M. haga V. S. entender á todos los empleados de los ramos estancados que puedan cesar á virtud de la reforma, que si bien se tendrá presente su celo y buenos servicios para darles colocacion en otros destinos de la Administracion pública, del mismo modo se examinará los valores de sus respectivos distritos para que los que presenten bajas sean inmediatamente separados sin opcion á ninguna gracia, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda imponérseles por su negligencia y aun castigo con arreglo á la ley, si hubiesen llegado á ser cómplices de los defraudadores.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1855.=Bruil.=Sres. Gobernadores de las provincias del reino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: En el mes de Enero del próximo año de 1856 debe tener lugar la organizacion de los cuadros de los 80 batallones de la Milicia provincial decretada por la ley de 31 de Julio último, y como para ello han de servir de base los de los terceros batallones de los 45 regimientos de línea y las quintas y sextas compañías de los cuerpos de cazadores que constituyen la actual reserva, conforme prescribe el artículo 3.° de la misma ley, hay que proceder á su reforma. Con la creacion de la nueva reserva no es preciso conservar el número de regimientos que tiene el ejército activo, excesivo para la fuerza que se le ha detallado, y ya que el servicio puede llenarse con menos cuadros, siendo al mismo tiempo necesaria la disolucion de algunos de ellos para disminuir en lo posible la cifra del presupuesto de la Guerra en el año venidero, circunstancia que se ha tenido en cuenta al presentarlo á las Córtes, de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1855.=SEÑORA=A L. R. P. de V. M.=Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, y con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan reformados los regimientos de infantería Jaen número 41, Vitoria núm. 42, San Quintin núm. 43, Astorga núm. 44, y San Marcial núm. 45; los terceros batallones de los 40 regimientos de línea restantes; el batallon de Cazadores Vergara núm. 16, y las quintas y sextas compañías de los de este último instituto Cataluña núm. 1, Barcelona núm. 3, Barbastro núm. 4, Talavera núm. 5, Tarifa núm. 6, Chiclana núm. 7, Figueras núm. 8, Ciudad-Rodrigo núm. 9, Alba de Tormes núm. 10, Arapiles núm. 11, Baza núm. 12, Simancas número 13, Las Navas núm. 14, y Antequera núm. 15. Las sétimas y octavas compañías de estos últimos batallones tomarán la numeracion de quintas y sextas.

Art. 2.° La reforma no tendrá lugar hasta despues de pasada la revista del inmediato mes de Diciembre, y para todos los efectos de contabilidad se considerará efectuada el dia 31 del mismo.

Art. 3.° Cincuenta y seis batallones de la Milicia provincial tendrán por base para su organizacion los cuadros de los batallones de los cinco regimientos, el de Cazadores de Vergara y los de los terceros batallones que por el art. 1.° se reforman, y los 24 restantes serán de nueva creacion: los primeros tomarán la denominacion y el número que á continuacion se expresan:

CUADROS QUE LES SIRVEN DE BASE.

Número.	NOMBRES.	Regimientos.	Batallones.	Id. de cazadores.	Compañías.
1	Jaen	Africa	3.°	»	»
2	Badajoz	San Fernando	3.°	Barbastro	5.ª y 6.ª
3	Sevilla	Rey	3.°	Simancas	5.ª y 6.ª
4	Burgos	Leon	3.°	Barcelona	5.ª y 6.ª
5	Lugo	Navarra	3.°	»	»
6	Granada	Cuenca	3.°	Las Navas	5.ª y 6.ª
7	Leon	Borbon	3.°	»	»
8	Oviedo	Vitoria	3.°	»	»
9	Córdoba	Guadalajara	3.°	»	»
10	Murcia	Princesa	3.°	Antequera	5.ª y 6.ª
11	Ecija (de nueva creacion)	»	»	»	»
12	Ciudad-Rodrigo (id.)	»	»	»	»
13	Logroño	Sevilla	3.°	»	»
14	Soria	Constitucion	3.°	»	»
15	Orense	Murcia	3.°	»	»
16	Santiago (de nueva creacion)	»	»	»	»
17	Pontevedra (id.)	»	»	»	»
18	Tuy	Cantabria	3.°	»	»
19	Betanzos (de nueva creacion)	»	»	»	»
20	Málaga	Granada	3.°	Figueras	5.ª y 6.ª
21	Guadix	Jaen	1.°	»	»
22	Ronda	Vitoria	1.°	»	»
23	Cuenca	Jaen	3.°	Baza	5.ª y 6.ª
24	Salamanca	Valencia	3.°	»	»
25	Alcázar de San Juan	San Quintin	1.°	»	»
26	Lorca (de nueva creacion)	»	»	»	»
27	Valladolid	Mallorca	3.°	»	»
28	Mondoñedo (de nueva creacion)	»	»	»	»
29	Toledo	Luchana	3.°	»	»
30	Ciudad-Real	Infante	3.°	»	»
31	Avila	Castilla	3.°	Talavera	5.ª y 6.ª
32	Plasencia (de nueva creacion)	»	»	»	»
33	Segovia	Burgos	3.°	»	»
34	Monte-Rey (de nueva creacion)	»	»	»	»
35	Mallorca	Asturias	3.°	»	»
36	Cáceres	América	3.°	»	»
37	Cádiz	Astorga	3.°	»	»
38	Guadalajara	Reina	3.°	»	»
39	Zamora	Málaga	3.°	»	»
40	Santander	Gerona	3.°	»	»
41	Albacete	Extremadura	3.°	»	»
42	Coruña	Bailen	3.°	Arapiles	5.ª y 6.ª
43	Madrid	Iberia	3.°	»	»
44	Palencia	Toledo	3.°	»	»
45	Huelva	Almansa	3.°	»	»
46	Almería	Aragon	3.°	Tarifa	5.ª y 6
47	Barcelona	Zamora	3.°	»	»
48	Valencia	Saboya	3.°	»	»
49	Lérida	Galicia	3.°	»	»
50	Alicante	Albuera	3.°	Alba de Tormes	5.ª y 6.ª
51	Tarragona (de nueva creacion)	»	»	»	»
52	Castellon	Soria	3.°	Ciudad-Rodrigo	5.ª y 6.ª
53	Pamplona	Astorga	1.°	»	»
54	Huesca	Zaragoza	3.°	»	»
55	Zaragoza	Príncipe	3.°	Cataluña	5.ª y 6.ª
56	Teruel	Isabel II	3.°	Chiclana	5.ª y 6.ª
57	Gerona	Córdoba	3.°	»	»
58	Alcalá de Henares	»	»	Vergara	»
59	San Clemente (de nueva creacion)	»	»	»	»
60	Talavera (id.)	»	»	»	»
61	Monforte (id.)	»	»	»	»
62	Astorga	San Marcial	2.°	»	»
63	Covadonga (de nueva creacion)	»	»	»	»
64	Luarca (id.)	»	»	»	»
65	Tudela	Astorga	2.°	»	»
66	Calatayud	San Quintin	3.°	»	»
67	Alcañiz	San Marcial	1.°	»	»
68	Vich (de nueva creacion)	»	»	»	»
69	Manresa (id.)	»	»	»	»
70	Tortosa (id.)	»	»	»	»
71	Játiva	San Marcial	3.°	»	»
72	Requena	Vitoria	2.°	»	»
73	Segorve	San Quintin	2.°	»	»
74	Hellin	Jaen	2.°	»	»
75	Baza (de nueva creacion)	»	»	»	»
76	Baeza (id.)	»	»	»	»
77	Utrera (id.)	»	»	»	»
78	Lucena (id.)	»	»	»	»
79	Algeciras (id.)	»	»	»	»
80	Llerena (id.)	»	»	»	»

Art. 4.° Las banderas de la Milicia provincial serán en un todo iguales á las que usa la infantería del ejército, poniendo en ellas «Batallon provincial de..... núm.....: los batallones reformados conservarán las suyas, haciendo la variacion indicada.

Art. 5.° Los Coroneles de los cinco expresados regimientos, pasarán á mandar las medias brigadas que han de formar los quince batallones de Cazadores; los Tenientes Coroneles de dichos regimientos y el primer Jefe del batallon de Vergara quedarán agregados á los cuerpos que se les designe, cobrando el sueldo completo de su empleo, ínterin son colocados en las primeras vacantes que ocurran de su clase; y finalmente los Tenientes que excedan del número de los que han de quedar en sus respectivos batallones, serán trasladados á otros.

Art. 6.° Todos los individuos de las diferentes clases de tropa de los cuerpos reformados serán distribuidos entre los de infantería que guarnecen los distritos en que aquellos estan destinados.

Art. 7.° El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

(*Inserto el anterior decreto.*)

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para la ejecucion de este decreto se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Los cuerpos que se reforman pasarán la próxima revista del 1 al 3 de Diciembre, y desde el dia siguiente se procederá á su disolucion, distribuyéndose toda la fuerza de tropa por compañías en los términos que se expresa á continuacion:

Distritos.	Batallones que se reforman.	Compañías.	Cuerpos á que son destinados.
Andalucía..	Primer batallon del regimiento de infantería Jaen núm. 41	Granaderos.	Cazadores Barbastro núm. 4.
		Cazadores..	
		1.ª	Regimiento infantería Albuera núm. 26.
		2.ª	
		3.ª	Idem idem Leon núm. 38.
		4.ª	
Cataluña...	Segundo batallon del regimiento de infantería Jaen núm. 41	1.ª	Regimiento de infantería Africa núm. 27.
		2.ª	
		3.ª	
		4.ª	
Cataluña...	Primer batallon del regimiento de infantería Vitoria núm. 42	Granaderos.	Idem idem de Soria núm. 9.
		1.ª	
		2.ª	Idem idem de Castilla núm. 16.
		3.ª	
		4.ª	
Cataluña...	Segundo idem idem Vitoria núm. 42	Granaderos.	Idem idem Almansa núm. 18.
		1.ª	
		2.ª	Idem idem Galicia núm. 19.
		3.ª	
		4.ª	
Cataluña...	Primer idem idem San Quintin núm. 43	Granaderos.	Idem idem Guadalajara núm. 20.
		1.ª	
		2.ª	Idem idem Gerona núm. 22.
		3.ª	
		4.ª	
Cataluña...	Segundo idem idem San Quintin núm. 43	Granaderos.	Idem idem Bailen núm. 24.
		1.ª	
		2.ª	Idem idem Navarra núm. 25.
		3.ª	
		4.ª	
Cataluña...	Primer idem idem Astorga núm. 44	Granaderos.	Primer batallon del regimiento infantería Constitucion núm. 29.
		1.ª	
		2.ª	Regimiento infantería Iberia núm. 30.
		3.ª	
		4.ª	
Cataluña...	Segundo idem idem Astorga núm. 44	Granaderos.	Idem idem Isabel II núm. 32.
		1.ª	
		2.ª	
		3.ª	
		4.ª	
Cataluña...	Segundo idem idem Jaen núm. 41	Granaderos.	Batallon de Cazadores Cataluña núm. 1.
		Cazadores...	Idem idem Talavera núm. 5.
Cataluña..	Primer idem idem Vitoria núm. 42	Cazadores...	Idem idem Tarifa núm. 6.
Cataluña...	Segundo idem idem Vitoria núm. 42	Cazadores...	Idem idem Figueras núm. 8.
Cataluña...	Primer idem idem San Quintin núm. 43	Cazadores...	Idem idem Ciudad-Rodrigo núm. 9.
Cataluña...	Segundo idem idem San Quintin núm. 43	Cazadores...	Idem idem Alba de Tormes núm. 10.
Cataluña..	Primer idem idem Astorga núm. 44	Cazadores...	Idem idem Arapiles núm. 11.
Cataluña..	Segundo idem idem Astorga núm. 44	Cazadores...	Idem idem Simancas núm. 13.
Castilla la Vieja....	Segundo idem idem San Marcial núm. 45	Granaderos.	Regimiento infantería Cuenca núm. 27.
		1.ª	
		2.ª	
		3.ª	Idem idem Toledo núm. 35.
		4.ª	
		Cazadores..	
Aragon....	Primer idem idem San Marcial núm. 45	Granaderos.	Idem idem Zamora núm. 8.
		1.ª	
		2.ª	
		3.ª	
		4.ª	
		Cazadores..	Idem idem América núm. 14.
		1.ª	
		2.ª	
Aragon....	Batallon Cazadores Vergara núm. 16	3.ª	Idem idem Sevilla núm. 33.
		4.ª	
		7.ª	
		8.ª	

Los cuadros de la quinta y sexta compañía del batallon de Cazadores Vergara, núm. 16, que se hallan de reserva en Huesca, se incorporarán al del batallon cuando este emprenda su marcha para Alcalá de Henares. En los terceros batallones que pasen á formar provinciales, la compañía de granaderos será la primera, y la de cazadores la sexta: en los que haya agregadas compañías de los de cazadores, formarán la sétima y octava. Los cuerpos que han de recibir compañías de los que se reforman, nombrarán el número de Oficiales que se consideren necesarios para hacerse cargo de las que se les asignen, á fin de que los cuadros de Jefes y Oficiales de los batallones suprimidos puedan marchar y hallarse en el nuevo destino que se les da el dia 1.° de Enero.

2.ª Los expresados individuos de tropa, como dije á V. E. en la disposicion cuarta de la Real órden de 26 de Octubre último, deben llevar todas las prendas de vestuario y equipo, y los alcances de masita que les resulten despues de ser ajustados y satisfechos por fin de Diciembre de este año, de cuyos alcances, libretas y filiaciones pertenecientes á los mismos se harán cargo los Oficiales nombrados por los cuerpos á que van destinadas las compañías.

3.ª El armamento y municiones de los cuerpos reformados se entregarán en los almacenes del de artillería.

Consecuente á lo prevenido en el art. 5.° del decreto, quedarán agregados desde 1.° de Enero próximo el Coronel graduado D. Anastasio Gonzalez y García, Teniente Coronel mayor del regimiento de infantería Jaen núm. 41, al de Albuera núm. 26; D. José Rodriguez y Vazquez, Teniente Coronel mayor del de Vitoria núm. 42, al de Soria núm 9; el Coronel graduado D. José Hervas y Folguera, Teniente Coronel mayor de San Quintin núm. 43, al de Almansa núm. 18; D. Eduardo Zenarruza y Benedicto, Teniente Coronel mayor del de San Marcial núm. 45, al de Cuenca núm. 27; y el Coronel graduado D. José Salcedo y Ferrer, Teniente Coronel primer Jefe del batallon de Cazadores Vergara núm. 16, al regimiento de Zamora núm. 8: las vacantes que estos cubran no consumirán turno para la alternativa establecida en el ascenso y reemplazo. Procederá V. E. desde luego á formar y remitir á este Ministerio la propuesta de los Tenientes de que trata el final del citado artículo.

5.ª Las papeleras, cajas de fondos, el vestuario que haya en los almacenes, el equipo, menaje, cajas de guerra, cornetas, instrumental de música y demas efectos de los cuerpos que se extinguen, serán conducidos á esta corte con toda seguridad; en la inteligencia de que antes deberá venderse todo lo que se encuentre inútil; quedando V. E. autorizado para permitir la venta de efectos servibles á otros cuerpos del arma que los necesiten y les convengan, los cuales para adquirirlos han de pagar su importe, prévia una justa tasacion hecha por peritos, y ante el Jefe que la Autoridad superior militar del distrito designe.

6.ª Exigirá V. E. á los Jefes principales de los expresados cuerpos la cuenta provisional de caja, cerrada por fin de este año, de la cual mandará un ejemplar á este Ministerio.

7.ª La comision que existe en esta Direccion, ocupada en concluir las cuentas de los extinguidos regimientos de Granaderos y batallon primero ligero de Africa, se hará cargo de las de los cuerpos que ahora se reforman, debiendo liquidar en el menor tiempo posible los diferentes fondos y verificar cuantas operaciones sean necesarias al completo finiquito de sus cajas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1855.=O'Donnell.=Sr. Director general de infantería.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) que segun lo mandado en el art. 46 de la ley de 31 de Julio último creando la reserva del ejército activo bajo la denominacion de Milicia provincial, los Jefes y Oficiales de esta, así como los que sirven en los regimientos de infantería de línea y batallones de Cazadores, han de componer una sola escala en las respectivas clases; convencida de que el bien del servicio exige que sea temporal el destino de aquellos Jefes y Oficiales á la reserva, tanto para que no olviden la instruccion práctica que solo pueden mantener y aumentar de los cuerpos activos, como para que conserven vivo el espíritu militar tan necesario para sufrir las penalidades y privaciones de la honrosa carrera de las armas, en la que solo puede servir bien el que llene con completa abnegacion y firme voluntad los rígidos deberes que impone; y queriendo por último prevenir para lo sucesivo equivocaciones que podrian perjudicar á los Jefes y Oficiales que sean destinados á los cuerpos de Milicias, si alguna vez no se tuviese presente la última prescripcion de la Real órden de 27 de Diciembre de 1850; ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:

1.° En las escalas de primeros y segundos Comandantes, Capitanes, Tenientes y Subtenientes colocados en cuerpo y comisiones activas, estarán comprendidos todos los individuos de estas clases que esten colocados en los regimientos de infantería de línea y batallones de Cazadores y de Milicia provincial.

2.° Continúan en su fuerza y vigor todas las disposiciones vigentes sobre ascensos, provision de las vacantes que correspondan al reemplazo, pases de cuerpo y demas reglamentarias; pero desde 1.° de Enero del próximo año de 1856, al elevar V. E. á este Ministerio las propuestas en los dias que estan señalados, consultará para cubrir cuantas vacantes ocurran en los regimientos de infantería de línea y batallones de Cazadores, luego que sean colocados en las primeras que resulten los Jefes y Oficiales de los cuerpos que se reforman por Real decreto de esta fecha, á los mas antiguos de las diversas clases que se hallen sirviendo en los de Milicias, sin que por ningun motivo se haga excepcion alguna; y las que estos dejen, así como las que tengan lugar en los batallones de la Milicia provincial, se cubrirán con arreglo á lo mandado.

3.° Para que no pueda haber dudas, y puesto que en el cuerpo de los Reales desprendos se pone la vacante que cubre el interesado en él, solo se expresará en el pie de aquellos documentos el empleo de infantería que se conceda, bien sirva el Oficial á que corresponda en los cuerpos de línea, ó en los de Milicias.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1855.=O'Donnell.=Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde 1.° de Enero próximo se formen cinco medias brigadas, compuesta cada una de tres batallones de Cazadores que serán mandadas por un Coronel; pero sin que esta disposicion altere en nada la parte orgánica de los expresados batallones, ni el sistema interior de los mismos, que seguirá exclusivamente á cargo de sus primeros Jefes, únicos responsables del buen régimen de sus cuerpos y del cumplimiento de los reglamentos en ellos. Los Jefes que han de mandar estas medias brigadas, el destino de ellas y los batallones que las han de componer, serán las siguientes:

Número de las medias brigadas.	JEFES.	DESTINO.	BATALLONES.	Distritos en donde se hallan.
1.ª	D. Mariano Estremera y Tejerina, actual Coronel del regimiento de infantería Jaen número 41	Andalucía	Barcelona, núm. 3 Barbastro, núm. 4 Alba de Tormes, n.° 10	Ceuta. Andalucía. Cataluña.
2.ª	D. Eduardo Suarez y Ramos, actual Coronel del regimiento de infantería Vitoria número 42	Castilla la Nueva	Madrid, núm. 2 Talavera, núm. 5 Antequera, núm. 15	Castilla la Nueva. Cataluña. Castilla la Nueva.
3.ª	D. José Gonzalez y Gonzalez, actual Coronel del regimiento de infantería San Quintin número 43	Cataluña	Tarifa, núm. 6 Chiclana, núm. 7 Figueras, núm. 8	Cataluña. Valencia.
4.ª	D. Manuel Miranda y Pineda, actual Coronel del regimiento de infantería Astorga número 44	Cataluña	Ciudad-Rodrigo, n.° 9 Arapiles, núm. 11 Simancas, núm. 13	Cataluña.
5.ª	D. Francisco Nanetí y Remon, actual Coronel del regimiento de infantería San Marcial número 45	Distrito de Burgos.	Cataluña, núm. 1 Baza, núm. 12 Las Navas, núm. 14	Burgos. Navarra.

Los batallones que deben cambiar de distrito permanecerán en los que se encuentran hasta que reciban órdenes especiales para su marcha. Los Coroneles Jefes de estas medias brigadas continuarán disfrutando los mismos sueldos y gratificacion de mando que perciben en la actualidad. Si V. E. creyese conveniente al servicio el destino de estos Coroneles á cuerpo, propondrá el cambio con los que crea mas á propósito para el mando de las medias brigadas de Cazadores entre los que mandan regimiento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1855.=O'Donnell.=Sr. Director general de Infantería.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Uno de los cuerpos que se reforman por Real decreto de esta fecha es el batallon de Cazadores Vergara, número 16; y como este nombre histórico parece debe conservarse en el ejército para perpetuar la memoria del glorioso acto del convenio, que terminó la guerra civil en 29 de Agosto de 1839, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponerlo así en el adjunto proyecto de decreto, por si V. M. se digna aprobarlo. Madrid 13 de Noviembre de 1855.=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En 1.° de Enero del año de 1856, el batallon de Cazadores Antequera, número 15, tomará la denominacion de Vergara.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra.=Leopoldo O'Donnell.

La gavilla facciosa de Tristany ha quedado reducida á unos 50 hombres abatidos y desesperados, pero sujetos á una vigilancia extrema por parte del cabecilla y sus principales secuaces, á quienes no alcanza la gracia de indulto, no quedándoles otro recurso que sucumbir ó repasar si pueden la frontera del vecino imperio.

La columna del Teniente Coronel Rey, despues de muchas horas de persecucion, obligó á aquella gavilla á que se dividiera en el término de Masaná en pequeños grupos de ocho y diez hombres, tomando distintas direcciones.

Al mismo Jefe se le presentaron cinco facciosos pidiendo indulto, entre los cuales se encuentran un hijo del cabecilla fusilado Tofull de Vallirana, el Carnicer de Igualada y el asistente de Rafael Tristany: un titulado Oficial llamado Pedro Escarats lo ha verificado al Gobernador militar de Gerona en Casaliña: ocho en Berga, y uno á la columna de este mismo punto.

Despues de la diseminacion, uno de los grupos de la faccion de Tristany, que capitaneaba el Parrot, ha conseguido penetrar en Francia: constaba de diez individuos y el cabecilla, todos titulados Oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Una de las consideraciones que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó tener presentes al aprobar por su Real decreto de 10 de Agosto último el nuevo reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, fue la conveniencia de que los profesores pudieran dedicarse *exclusivamente* á la enseñanza de sus respectivas clases, aplicando sus desvelos para mejorarlas contínuamente y ponerlas al nivel de los últimos adelantos de la ciencia, formando los textos cuando no los hallasen convenientemente dispuestos; estudiando cuantas publicaciones apareciesen sobre el objeto de sus asignaturas, y escribiendo memorias sobre cuestiones especiales de las mismas; y en consecuencia de esto se estableciéron, entre otras disposiciones, la 1.ª del art. 36 y la 4.ª del 45 del citado reglamento. Aunque es de esperar que ninguno de los profesores de la Escuela deje de llenar en toda su extension los deberes que su cometido le impone, ni menos se permita interpretar á su arbitrio tan terminantes disposiciones, y no obstante que por regla general ningun individuo del cuerpo puede dedicarse á otra ocupacion que al desempeño de las funciones que respectivamente le esten confiadas, á no mediar prévia y especial autorizacion para emplearse en el servicio de alguna obra ó empresa particular; queriendo S. M. que en una materia de tanta importancia como el planteamiento de la enseñanza de que se trata, bajo las nuevas bases establecidas, quede desvanecido hasta el menor fundamento de duda, se ha servido S. M. resolver que los Ingenieros destinados á la Escuela especial del cuerpo, del propio modo que los que lo estan á los demas objetos de su instituto, no puedan dedicarse á la enseñanza de las ciencias en clases particulares ó reservadas, ni á ninguna otra ocupacion ó ejercicio, sea de la clase que fuere, como lo exige la exacta observancia del nuevo reglamento de 10 de Agosto último, si han de obtenerse los resultados que ofrece su adopcion, y que son de esperar del celo y laboriosidad del Director y de los profesores elegidos para llevarlo á cabo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1855.=Alonso Martinez.=Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion de administracion de justicia.

REAL ÓRDEN.

Ha llamado grave y dolorosamente la atencion de la Reina (Q. D. G.) la noticia de los desórdenes ocurridos en varios pueblos del reino, por fortuna pocos, en que algunos díscolos, enemigos de todo órden social, instigados por sus malévolos intentos, y ademas por el oro que les suministran los enemigos de la Reina legítima y de las libertades públicas, inseparables del Trono y de la dinastía, han alterado mas ó menos profundamente la tranquilidad, ya causando perturbacion en la vida ordinaria de los ciudadanos honrados, ya obstruyendo la libertad del tráfico y de la industria, ya invadiendo y atacando la propiedad particular, ya la seguridad personal, objetos sagrados de que la libertad política no es mas que salvaguardia.

Penetrado el Real ánimo de S. M., como lo está el de su Gobierno, de que sin cortar de raiz el orígen de tales daños no es posible que se afiance la libertad, que solo vive á la sombra de las leyes protectoras del hombre honrado que las obedece y acata; y considerando que solo con excesos que mantengan viva una perjudicial agitacion, rémora de todo progreso, estorbo á todo desarrollo de la riqueza pública, destruccion del crédito nacional y aniquilamiento de los recursos del Tesoro, es posible poner en duda la estabilidad del Gobierno que la nacion se ha dado en uso de su soberanía, y que acepta la Reina como el mas firme cimiento de su Trono; se ha servido S. M. resolver que ese Tribunal Supremo redoble toda su vigilancia sobre los demas Tribunales y juzgados, encargándoles que no consientan la menor contravencion á las leyes, cualquiera que sea el infractor, y la clase, corporacion ó comunion política á que pertenezca y el pretexto en que quiera fundarse, puesto que no le hay que dispense del respeto á las leyes, sin que por la Autoridad judicial se revindiquen con la rapidez del rayo los fueros de la justicia, procediendo sin perder momento á la oportuna formacion de causa, aprovechando los mejores instantes, que son los primeros, para averiguar sin levantar mano la calidad y extension del delito, y los perpetradores y cómplices; y siguiendo con escrupulosa exactitud y asiduo celo en la sustanciacion las leyes y reglas del procedimiento hasta poner la causa en estado de sentencia, sin perjuicio del sagrado derecho de defensa, tan ámplio como le permiten las leyes; y que por el oficio fiscal se procure activar cuando sea necesario el celo de los mismos Jueces; en la inteligencia de que S. M., que tan propensa está siempre á considerar y premiar los buenos servidores del Estado que cumplen con puntualidad sus deberes, no tendrá la menor indulgencia con los que cometan la mínima falta en lo relativo á la pronta y cumplida administracion de justicia, elevado principio constitucional, cuyo cumplimiento es una de las mas altas atribuciones de la Corona, y no consentirá que conserve su puesto el funcionario del órden judicial que se muestre remiso en llenar la noble mision de servir con la exacta aplicacion de las leyes de égida de la seguridad individual y real, sin cuya garantía no es concebible siquiera la existencia de una sociedad civilizada.

De Real órden lo digo á V. E. para la mas puntual ejecucion de la decidida voluntad de S. M. por parte de ese Supremo Tribunal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855.=Manuel de la Fuente Andres.=Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Estadística y Notariado.

En despacho ordinario aprobado por S. M. en 16 del actual se ha servido mandar expedir:

Real carta de sucesion en el título de Vizconde de Santo Domingo de Ibarra á favor de D. Domingo María de Ibarra, prévio el pago del impuesto especial.

Real título de ejercicio de notaría parcial y limitada á los asuntos de Guerra de la Comandancia general de la provincia de Orense á favor de D. Vicente Antonio Manuel Puga y Gutierrez, como teniente de D. Antonio Ozores á quien pertenece.

Real título de ejercicio de la escribanía numeraria de Laguna Dalga á favor de D. Juan Pedro Montiel, por quien ha sido rematada.

Real título de ejercicio de la escribanía numeraria de Cabanillas de la Sierra á favor de D. Antonio Gonzalez.

Real título de ejercicio de una escribanía numeraria de Montblanch á favor de D. Cárlos Monfar y Cantons que la ha obtenido en pública licitacion.

GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios Directores de las armas y Capitanes generales de distrito haciendo presentes las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real órden circular de 31 de Mayo de 1853, que establece el suministro de pan á metálico á los individuos y partidas transeuntes del ejército: igualmente se ha hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen expuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y seccion de Guerra del suprimido Consejo Real; y teniendo en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real órden posterior de 9 de Junio de 1854 no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas, se ha dignado resolver, conforme con lo que V. E. propone, de acuerdo con la Intervencion general en sus escritos de 13 de Marzo y 10 de Mayo últimos, y en armonía asimismo con los pareceres de la citada seccion de Guerra y Junta consultiva, que se consideren derogadas las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1853 y 9 de Junio de 1854, y se restablezca desde 1.° de Enero próximo el suministro en especie por los Ayuntamientos y factorías respectivas á las tropas destacadas y transeuntes, en la propia forma que se verificaba antes de expedirse la primera de dichas dos disposiciones, volviendo de nuevo á tener efecto el cargo de alto precio de las raciones de pan, conforme se practica hoy con las de pienso extraidas con exceso.»

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1855.=El Subsecretario, José Macrohon.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1855.

ACTIVO.		*Reales vellon.*
Existencia en caja	En efectivo: 85.949,762..18 En billetes. 119,000	86.038,762..18
En poder de comisionados		18.869,337..23
En obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1855		3.556,215..11
En cartera: Efectos corrientes		244.495,776.. 4
En efectos de la Deuda del Estado		32.110,211..24
En propiedades del Banco		8.152,201..24
En créditos vencidos y diversos, valuados en		24.669,878..21
		387.891,383..23

PASIVO.	*Reales vellon.*
Capital	120.000,000
Billetes en circulacion	120.000,000
Depósitos de todas clases	29.536,235..26
Cuentas corrientes	111.571,389..11
Dividendos	1.431,178..26
Ganancias y pérdidas	5.352,579..28
	387.891,383..23

Madrid 17 de Noviembre de 1855.=El Interventor, Juan Storr.=V.° B.°=El Gobernador, Santillan.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 8.° del reglamento de 26 de Agosto de 1841, formado para llevar á efecto la ley de 16 del mismo mes y año, la Junta ha acordado que el dia 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, se verifique en el despacho de la presidencia el sorteo de las 620 acciones del empréstito de 8.000,000 de reales levantado para la habilitacion de la carretera de la Coruña, que deben amortizarse en el corriente año de las que existen en circulacion.

Igualmente ha acordado la Junta que el dia 20 del propio mes á la misma hora tenga efecto el otro sorteo de 700 acciones que corresponde amortizar en el presente año de las que existen en circulacion, correspondientes al empréstito de 9.000,000 de reales que á virtud de la referida ley se contrató para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas.

El reembolso de las acciones que deban amortizarse, así como el pago de los intereses que tengan vencidos, y el del premio á las que por suerte les corresponda, se verificará por la Tesorería de la Deuda.

Madrid 16 de Noviembre de 1855.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ruviano.

NOTA *de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolíes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.* (Véanse las *Gacetas* de los dias 16, 17 y 18).

(Continuacion.)

ALFOLÍES y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes y depósitos.
Jaen.			
Jaen	Don Benito	4	800
	Barranco-Hondo	2	
Alcalá la Real	San José	8	400
Bailen	San Cárlos	6	200
Linares	Idem	6	300
Martos	San José	1	500
	La Orden	5	
Andújar	Abrijuelo	8	600
	Don Benito	8	
Mancha-Real	Idem	2	250
Porcuna	La Orden	2	300
Baeza	Don Benito	4	500
Ubeda	Idem	5	700
	San Cárlos	5	
	Abrijuelo	5	
Cazorla	Peal y Porcel	2	300
Orcera	Don Benito	20	200
	Hornos	2	
Villacarrillo	Peal y Porcel	4	500
Leon.			
Leon	Poza	37	1,800
	Gijon	31	
Almanza	Poza	29	400
	Gijon	43	
Astorga	Poza	46	1,000
	Gijon	40	
Bañeza	Poza	41	600
	Gijon	40	
Boñar	Poza	42	600
	Gijon	40	
Mansilla	Poza	34	300
	Gijon	35	
Pola de Gordon	Poza	13	200
Riaño	Idem	32 1/2	400
Riello	Idem	46	600
Sahagun	Idem	26	400
	Gijon	31	
Rioscuro	Poza	54	600
	Gijon	37	
Valderas	Poza	38	300
	Gijon	42	
Villamañan	Poza	36	600
	Gijon	37	
Venavides	Poza	43	400
	Gijon	38	
Valencia de Don Juan	Poza	35	200
	Gijon	37	
Garaño	Poza	43	300
	Gijon	29	
San Emiliano	Poza	49	300
Bembibre	Depósito de Betanzos	37	500
Villafranca	Idem	31	1,600
Puente de Domingo Florez	Idem	40	400
Ambas Mestas	Idem	28	500
Ponferrada	Idem	35	1,300

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1855.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados Centígrados.		
9 de la mañana.	27,774	705,45	8°,7	10°,9	N. O.	Nubes.
12 del dia	27,770	705,35	9°,3	11°,7	S. O.	Cubierto.
3 de la tarde	27,762	705,60	10°,4	13°,9	S. O.	Nubes.
6 de idem	27,780	705,50	7°,5	9°,4	S. O.	Idem.
Calor máximo del dia			11°,1	13°,9		
Calor mínimo del dia			4°,4	5°,6		

Manuel Rico

JUNTA CALIFICADORA

DEL DERECHO Á PENSIONES DE LAS VÍCTIMAS Y HERIDOS EN LA REVOLUCION DE JULIO DE 1854.

Segunda adicion á la relacion núm. 2.

Victoriana Alonso, esposa de Ramon Meré, herido y muerto el 18 de Julio de 1854.

NUM. 9. *Relacion de los expedientes de huérfanos que perdieron sus padres ó hermanos á consecuencia de los acontecimientos de Julio de 1854.*

Faustino Lopez, hijo de Francisco, herido el 19 de Julio, que falleció el 12 de Agosto, remitido á la superior aprobacion en 20 de Setiembre último.

María Pando, hija de Santos, herido y muerto el 19 de Julio, pendiente de calificacion.

Victoria Martinez, hija de Tomas, herido el 18 de Julio y muerto el 19 de Setiembre, id. id.

Luisa Gonzalez, hija de José, herido el 18 de Julio, y muerto el 20 de Agosto id.: pide la interesada en el concepto de ser su difunto padre de estado viudo, id. id.

Marcos Medel (1), hijo de Felipe, herido el 19 de Julio, y falleció en 23 de id., id. id.

José Diaz de la Paz, hermano de Ramon Cástor Diaz, herido el 19 de Julo, y falleció en 21 del mismo Julio, pendiente de calificacion.

Manuela Fernandez Monjardin, hermana de Francisco, herido y muerto el 19 de Julio, id. id.

Juliana Martinez, hermana de D. Cárlos, herido el 19 y muerto el 22 del mismo Julio, id. id.

Juana Lopez Aguilar, hermana de María, herida y muerta el 18 de Julio, id. id.

Bernabea Montemayor, por su hermano Francisco, herido y muerto el 19 de Julio, id. id.

José Montemayor (2), hijo del mismo, id. id.

Micaela y Pedro Abendaño, hermanos de Benito, herido el 18 y muerto el 19 de Julio, id. id.

Florencia Navarro (3), madre, y Luisa Zarzuela, como abuela de Victor Isidro Gallo, herido y muerto el 19 de Julio, id. id.

Madrid 19 de Noviembre de 1855.=El Presidente, Francisco Valdés.=Por acuerdo de la Junta, P. O. D. V., Secretario, Joaquin Lasso de la Vega.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Anuncio de subasta de la concesion de la seccion de Valladolid á Burgos, correspondiente al ferro-carril del Norte.

En virtud de lo prevenido por Real órden de esta fecha, la Direccion general de Obras públicas ha acordado señalar, de conformidad con el art. 10 de la ley general de ferro-carriles, el dia 20 de Febrero próximo venidero y la hora de la una de su tarde para verificar en el local del Ministerio de Fomento, donde estarán de manifiesto los planos, memorias y demas documentos del proyecto, la subasta de la concesion de la seccion segunda del ferro-carril del Norte, que comprende desde Valladolid á Burgos, con arreglo á la ley de 14 del corriente mes y á las condiciones y tarifas que á continuacion se insertan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 849,654 rs. vn. en metálico, en acciones de carreteras, caminos de hierro y Canal de Isabel II por todo su valor nominal, ó en papel de la Deuda del Estado al precio de su cotizacion en el dia que se haga la consignacion ó en el anterior, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion y demas disposiciones vigentes.

La licitacion versará sobre la reduccion del subsidio de 1.300,000 rs. por legua, concedido para esta seccion de la línea por la ley citada de 14 del mes actual.

Madrid 19 de Noviembre de 1855.=El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de la seccion segunda del ferro-carril del Norte, que comprende desde Valladolid á Burgos, se compromete á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, dándole el Gobierno como subvencion la suma de..... por cada legua.

Fecha y firma del proponente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion del ferro-carril de Madrid á Irun, denominado del Norte, en la parte de Madrid al Ebro, con un ramal desde Valladolid al embarcadero del Canal de Castilla, sin que el Gobierno pueda hacer la concesion definitiva de la primera y tercera seccion hasta tanto que presente á las Córtes los planos, estudios y presupuestos aprobados.

Art. 2.° Esta parte se dividirá en tres secciones: la primera de Madrid á Valladolid, pasando por Medina del Campo: la segunda de Valladolid á Burgos, y la tercera de Burgos al Ebro.

Art. 3.° La subasta de la segunda seccion se anunciará dentro de los 15 dias de publicada esta ley por el término de tres meses que prescribe el art. 10 de la general de ferro-carriles de 3 de Junio último.

Art. 4.° A los seis meses de la publicacion de esta ley deberá el Gobierno tener aprobado el proyecto de la primera seccion de Madrid á Valladolid por Avila y Medina del Campo; y en el mismo tiempo deberá tener tambien aprobado el proyecto de la tercera seccion de Burgos al Ebro, determinando si el camino ha de ir por Pancorbo ó por Haro; verificado lo cual se anunciarán inmediatamente las subastas de estas dos secciones por el término de tres meses, con sujecion siempre á lo prescrito en el artículo 1.°

Art. 5.° La concesion se hará con arreglo á las tarifas y condiciones adjuntas por el término de 99 años, contados para cada seccion desde el dia en que se abra al servicio público, y con entera sujecion á la ley general de ferro-carriles, debiendo todas quedar concluidas y dispuestas para explotarse á los cuatro años de sus respectivas adjudicaciones.

Art. 6.° La empresa concesionaria de la segunda seccion de Valladolid á Burgos quedará obligada á construirla con sujecion al proyecto ya formado y aprobado por el Gobierno y al pliego de condiciones adjunto; y las que tomen la concesion de la primera y tercera, se sujetarán igualmente en su ejecucion á los proyectos que el Gobierno apruebe con arreglo al art. 4.° de esta ley.

Art. 7.° El Gobierno auxiliará la construccion de este ferro-carril con una subvencion en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotizacion, de 1.300,000 rs. por cada legua de la segunda seccion de Valladolid á Burgos.

Art. 8.° Los abonos de la subvencion se harán dividiéndola en tres partes iguales por legua: la primera se abonará terminadas que sean las explanaciones, movimiento de tierras y obras de fábrica: la segunda cuando se presente el material fijo y móvil correspondiente á cada legua, y la tercera al entregarse la legua al tráfico.

Art. 9.° Las provincias que recorre este ferro-carril costearán la tercera parte de la subvencion de las leguas que haya en cada una de ellas.

Art. 10. La subvencion total será directamente satisfecha á la empresa ó empresas concesionarias por el Estado, á quien las provincias reintegrarán anualmente. Con este objeto incluirá cada provincia en sus presupuestos, como gasto obligatorio en cada año, lo que corresponda por lo que el Gobierno haya satisfecho en el anterior.

Art. 11. Si no se presentaran licitadores á la segunda seccion de Valladolid á Burgos, deberá el Gobierno empezar las obras en el término de dos meses, llevándolas á cabo por cuenta del Estado, con cuyo objeto se le abre un crédito de 82 millones de reales.

Si tampoco los hubiere, en su dia, para las otras dos secciones, deberá igualmente llevarlas á cabo el Gobierno, empezándolas en el término de tres meses, autorizándole del mismo modo para abrir un crédito por valor de los presupuestos.

Art. 12. Para realizar esta suma podrá emitir el Gobierno las acciones del ferro-carril del Norte que sean necesarias, las cuales devengarán el 6 por 100 de interes anual, y serán admitidas por todo su valor nominal en el pago de la mitad del precio á que en los remates se adjudiquen las fincas de bienes nacionales.

Art. 13. La empresa se sujetará, considerando como máximos los precios, á la tarifa adjunta en los diez primeros años de la explotacion. A los diez años, y despues de cinco en cinco, podrá ser reformada la tarifa por el Gobierno, si el camino produjese mas del 15 por 100 á los capitales empleados.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

TARIFA PARA EL CAMINO DE HIERRO DE VALLADOLID Á BURGOS.

		PRECIOS. De peaje.	De trasporte.	TOTAL.
	Por cabeza y kilómetro.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Viajeros	Carruajes de primera clase	0 rs. 28	0 rs. 12	0 rs. 40
	Idem de segunda	0 20	0 10	0 30
	Idem de tercera	0 12	0 06	0 18
Ganados	Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro	0 28	0 12	0 40
	Terneros y cerdos	0 10	0 05	0 15
	Corderos, ovejas y cabras	0 05	0 05	0 10
	Por tonelada y kilómetro.			
Pescado	Ostras, pescado fresco, con la velocidad de los viajeros.	1 15	0 75	1 90
Mercaderías	Primera clase: fundicion amoldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados, ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados	0 40	0 25	0 65
	Segunda clase: granos, semillas, harinas, sal, cal, yesos, minerales, coke, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, silleria, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro, y plomo en galápagos	0 30	0 25	0 55
	Tercera clase: piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarro, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos	0 25	0 25	0 50
Objetos varios	Wagon, diligencia ó otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacio y máquinas locomotoras que no arrastren convoy. (Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderís, no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.) (Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.)	0 35	0 30	0 65
	Por pieza y kilómetro.			
	Carruaje de dos á cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta	0 55	0 44	0 95
	Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior. (Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.) (En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.)	0 70	0 50	1 20

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1,000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos

3.ª Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señaladas en la tarifa.

4.ª Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

5.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demas rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y el trasporte.

6.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de 30 kilógramos, solo pagará el precio de su asiento.

7.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía.

8.ª Los derechos de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero, A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volúmen de un métro cúbico de 125 kilógramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de 300 kilógramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de estos: pero cobrará mas por peaje y trasporte.

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de 8,000. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente en el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá la obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

9.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 kilógramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barra, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, ó á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

(1) Disputa el derecho á la pension Juana Garrido, como madre del finado, y está comprendida en la relacion núm. 6.

(2) Sostiene el derecho á favor del huérfano Martina, Isaso en expediente separado.

(3) Las mencionadas alegan su derecho de preferencia respecto á la pension que haya de acordarse.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilógramos cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque esten embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilógramos el precio de trasporte de una bala, será 0 rs. 20 por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia corrida.

10. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud, y con la velocidad estipulada, el trasporte de los viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.

11. En el precio de trasporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningun concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

12. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice-versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

13. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajan en cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion por la mitad del precio de tarifa todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino.

Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo.=Es copia.=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Pliego de condiciones para el ferro-carril del Norte.

Artículo 1º La empresa se obliga á ejecutar en el término de cuatro años, á contar desde la fecha de la adjudicacion de la subasta, de su cuenta y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferro-carril desde Valladolid á Búrgos, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término fijado.

Art. 2º El camino partirá de Valladolid; pasará por Dueñas, Torquemada, Villazopeque, y terminará en Búrgos, ejecutándose todas las obras con arreglo á los proyectos aprobados por el Gobierno.

Art. 3º Se establecerán estaciones en Valladolid, Cabezon, Dueñas, Magaz, Torquemada, Quintana la Puente, Villodrigo, Villazopeque, Estepar, Quintanilleja y Búrgos. Las estaciones de Valladolid y Búrgos serán de primer órden; las de Dueñas y Torquemada de segundo órden, y las demas de tercero. Los proyectos de estaciones deberá presentarlos la empresa con la anticipacion necesaria para que sean aprobados por el Gobierno, sin cuyo requisito no podrán empezarse las obras.

Art. 4º La empresa no podrá variar ninguna de las partes del proyecto sin prévia autorizacion del Gobierno.

Art. 5.° Establecerá un telégrafo eléctrico exclusivamente para el servicio de la explotacion. Los postes de este telégrafo estarán dispuestos para recibir el número de hilos que el Gobierno necesite para su servicio y el del público, estando obligada la empresa á facilitar el local conveniente en sus estaciones para dicho servicio. La custodia, conservacion y reparaciones de los hilos y de todo el material exterior á las estaciones que establezca el Gobierno será de cuenta de la empresa.

Art. 6.° El camino podrá explotarse con una sola via, interin no exijan la segunda las necesidades del tráfico, pero las explanaciones y obras de fábrica se construirán desde luego para dos vias.

Art. 7.° Los perfiles trasversales de la explanacion y obras de fábrica serán los aprobados como regla general para los ferro-carriles por Reales órdenes de 20 de Febrero y 1.° de Marzo de 1854.

Art. 8º Los obras deberán empezarse en los dos meses siguientes á la adjudicacion.

Art. 9.° Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán suspendidas sobre muelles y tendrán asientos. Las de primera clase estarán guarnecidas, y las de segunda tendrán los asientos rellenos. Unas y otras estarán cerradas con cristales. Las de tercera clase llevarán cortinas.

Art. 10. La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados mas de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

Art. 11. El material móvil se fija como mínimo para cada legua en

Una locomotora.
Un coche de primera clase.
Dos idem de segunda.
Cuatro idem de tercera.
Y doce wagones para mercancías.

Art. 12. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobernador de la provincia, en vista del acta del reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros Inspectores del Gobierno, en que se declare que puede empezar la explotacion.

Art. 13. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

Art. 14. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, asi como la duracion de los viajes.

Art. 15. Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases mencionadas para las personas que se presenten en las oficinas de las estaciones.

Art. 16. En los 15 dias despues de la adjudicacion deberá la empresa completar, sobre el depósito que tenga consignado en garantía para la licitacion, la suma de 4.100,000 rs. en metálico ó papel del Estado, á precio de Bolsa, expidiéndosele, despues de cumplida esta cláusula, el título de concesion.

Art. 17. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el camino, sujetándose para la evaluacion á las reglas que se marcan en el art. 34 del pliego de condiciones generales de 31 de Diciembre de 1844.

Art. 18. Los sueldos de los empleados que el Gobierno designe para inspeccionar, tanto la construccion como la conservacion y explotacion del camino, y para vigilar la observancia de las leyes y reglamentos de policía de ferro-carril, serán de cuenta de la empresa, igualmente que los gastos de reconocimiento, para lo cual depositará todos los años la cantidad que se designe en Búrgos á disposicion del Ministerio de Fomento.

Art. 19. La empresa se someterá á las condiciones generales para la ejecucion y explotacion de los ferro-carriles por empresa, aprobadas en 31 de Diciembre de 1844, en cuanto no esten en contradicion con la ley general y este pliego, asi como á todas las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de empresas.=Es copia.=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Pliego de condiciones generales aprobadas por Real órden de 31 de Diciembre de 1844.

Artículo 1.° La compañía se obliga á ejecutar á su costa y riesgo y sin ninguna carga para el Estado en el término de. . . .años, contados desde la fecha de la concesion, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un camino de hierro desde. . . . . .á. . . . . . de modo que esté transitable en todas sus partes al espirar el término fijado.

Art. 2.° Al aceptar la compañía este pliego de condiciones, se entiende que ha verificado todos los datos y cálculos en que estriba, que se confirma en la realidad de todo lo que en él se establece, y que tiene la seguridad de poderlo ejecutar en todas sus partes, sin reclamar nuevas gracias ó concesiones por los errores, imperfecciones y omisiones que puedan encontrarse en la realizacion de su empresa.

Art. 3.° El camino partirá de. . . . . pasará por. . . . . . . (Aquí se fijarán los puntos principales por donde el camino deba pasar, la manera con que se vencerán los pasos mas notables &c.)

Art. 4.° Se establecerán estaciones en. . . . . . (Aquí los puntos en que se han de establecer.)

Cuando la compañía quiera establecer otras estaciones, será con acuerdo del Gobierno.

Ademas de las estaciones de que hablan los párrafos anteriores, se establecerán recodos ó apartaderos cuya longitud, no comprendida la union, será por lo menos de 700 pies, y se procurará que la distancia de uno á otro no exceda de 40,000 pies.

Art. 5.° Cada seis meses, contados desde la fecha de la concesion, los empresarios deberán someter á la aprobacion del Gobierno y por secciones de. . . . . . .leguas, cuando ménos, planos en la escala de 1/1500 del trazado definitivo del camino de hierro, segun las indicaciones de los artículos 3.° y 4.°. En estos planos se marcarán la posicion y trazado de las estaciones y apartaderos, los sitios de carga y descarga, y la especie, calidad y extension de los terrenos que se ocupen con la designacion de sus dueños ó poseedores. Acompañarán á este plano un perfil longitudinal por el eje del camino y perfiles trasversales, el estado de las pendientes, la descripcion y presupuesto detallado de las obras y los planos de las principales.

Art. 6.° El camino podrá beneficiarse al principio con una sola via, pero todas las obras de fábrica, desmontes y terraplenes se harán desde luego para dos vias.

La anchura del camino será de 30 pies en los terraplenes y de 26 en los desmontes, subterráneos y puentes. Esta anchura se distribuirá del modo siguiente:

	Pies.
Anchura de cada via, ó sea distancia entre los bordes interiores de las barras.	6
Entre via.	6,5
Distancia desde los bordes exteriores de las barras hasta la arista del camino en terraplen.	5,5
La misma distancia en desmontes.	3,5

Si en el exámen del proyecto definitivo se hallaren razones atendibles para variar estas dos últimas dimensiones, el Gobierno resolverá lo mas conveniente.

Art. 7.° Las pendientes por regla general no pasarán de 1 por 100.

Art. 8.° Las diferentes alineaciones no podrán unirse por curvas cuyos radios no excedan de 1,000 pies, y se procurará ademas en lo posible que este radio mínimo se adopte solo en los trozos horizontales.

En las entradas y salidas de las estaciones, apartaderos &c., se podrán establecer curvas de menor radio.

Art. 9.° La compañía podrá proponer respecto de lo dispuesto en los artículos anteriores las modificaciones cuya conveniencia y utilidad pueda demostrar la experiencia; pero estas modificaciones no podrán realizarse sino con el consentimiento del Gobierno.

Art. 10. Los pasos del camino de hierro al atravesar las carreteras generales, provinciales y demas caminos ordinarios, podrán ser á nivel, excepto en los casos que el Gobierno determine.

En los pasos á nivel las barras carriles podrán establecerse de 12 á 16 líneas mas altas ó mas bajas que el nivel de las carreteras, y será obligacion de la compañía poner barreras que se abran por la parte exterior del ferro-carril y un guarda destinado á este servicio.

Art. 11. Cuando el camino de hierro deba pasar por encima de una carretera general, provincial ó municipal, la luz de los puentes que se construyan con este objeto será por lo menos de 30 pies si la carretera es general ó provincial, y de 18 si fuere municipal.

La altura del intrados de la clave en los puentes de cantería ó de la parte inferior del piso en los de madera sobre la superficie del camino, deberá pasar de 18 pies; y tanto en unos como en otros la anchura entre pretiles será de 26 pies por lo menos.

Art. 12. Siempre que el camino de hierro deba pasar por debajo de una carretera, la anchura entre pretiles de los puentes que se construyan al efecto será por lo menos de 24 pies si la carretera es general ó provincial, y de 18 si es municipal.

La luz de estos puentes y la altura del intrados sobre la superficie del ferro-carril, serán reepectivamente de 26 y de 16 pies por lo ménos.

Art. 13. La anchura entre pretiles de los puentes que se construyan para el paso del camino de hierro por encima de un rio, canal, arroyo &c., será la misma que se expresa en el art. 11; pero tanto la luz de estos puentes, como la altura de la clave sobre la superficie de las aguas, se determinará por la Direccion general de Caminos en cada caso particular.

Art. 14. Los puentes de que hablan los artículos anteriores podrán ser de cantería, de hierro y de pilas y estribos de piedra y piso de madera; pero en este último caso las pilas y estribos deberán tener las dimensiones convenientes para sostener arcos de cantería ó de hierro.

Art. 15. Cuando el camino de hierro deba inutilizar algun trozo de carretera construida, y sea necesario variar la traza de esta, será de cuenta de la compañía la construccion de las nuevas porciones. La anchura de estas deberá ser la misma que tenian los trozos inutilizados, y sus pendientes no podrán pasar del 5 por 100 si la carretera es general ó provincial, ni del 6 si fuere municipal.

La Direccion general de Caminos sin embargo podrá alterar la cláusula precedente en algunos casos especiales.

Art. 16. En los puntos de encuentro del ferro-carril con las carreteras generales, provinciales ó municipales, ó en sus inmediaciones, la compañía construirá los puentes, trozos de carretera y demas obras provisionales que sean necesarias para no interrumpir la circulacion. Estas obras se establecerán antes de interceptar las comunicaciones existentes, y su duracion no podrá pasar de un término que fijará la Direccion general de Caminos.

Art. 17. En los subterráneos la altura del intrados de la clave sobre el nivel de las barras-carriles, será de 20 pies por lo ménos. La compañía hará todas las obras que sean necesarias para precaver ó contener los derrumbamientos y filtraciones.

La duracion de los trabajos provisionales, correspondientes á los subterráneos, no podrá exceder del término que fije la Direccion general de Caminos. Los pozos necesarios para la ventilacion ó construccion de subterráneos no podrán abrirse en los caminos públicos, y en los que con este objeto abra la compañía en otros parajes, deberá establecer brocales de mampostería cuya altura será de 8 pies.

Art. 18. Es obligacion de la compañía restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que se supenda ó modifique por trabajos que de ella dependan.

Los acueductos que se construyan con este objeto al atravesar las carreteras generales ó provinciales, serán de cantería ó de hierro.

Art. 19. Se establecerán muros, setos, palizadas ó fosos con antepechos de tierra para separar el camino de hierro de las propiedades particulares. Los fosos, sin contar los antepechos, deberán tener cuatro pies de profundidad por lo menos.

Art. 20. Serán de la eleccion de los empresarios los medios de ejecucion y los agentes y demas empleados en la construccion, conservacion y administracion del camino de hierro.

En la construccion podrá emplear la compañía los materiales de uso comun para las obras públicas de la localidad, debiendo ser precisamente de sillería las cabezas de bóveda, ángulos, zócalos, coronamientos y extremidades.

Art. 21. A medida que se terminen los trabajos de algun trozo del camino de hierro, de modo que se pueda circular por él, se procederá á su reconocimiento y al del material que haya de servir para su explotacion por los Ingenieros del Gobierno, y no se abrirá al público hasta que el Jefe político lo disponga, en vista del acta redactada por dichos Ingenieros.

Art. 22. Concluidos todos los trabajos, la compañía hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plan detallado de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias. Formará tambien un estado descriptivo de los puentes y demas obras de fábrica que se hayan construido con arreglo al presente pliego de condiciones.

La compañía formará á sus expensas y depositará en la Direccion general de Caminos un ejemplar competentemente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.

Art. 23. La compañía está obligada á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias, de modo que la circulacion sea fácil y segura constantemente, siendo de su cuenta todos los gastos de reparacion y conservacion, asi ordinarios como extraordinarios.

En todo lo relativo al párrafo anterior, la compañía se someterá á la inspeccion periódica de los Ingenieros que el Gobierno nombre con este objeto.

Art. 24. Si una vez terminado el camino de hierro, la compañía no lo conservara en buen estado de servicio, el Gobierno proveerá lo conveniente al efecto á costa de la misma.

Art. 25. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados como los caminos del Estado: por consiguiente los guardas y demas empleados que nombre la empresa podrán usar de las mismas armas y gozar las prerogativas que disfrutan los del Gobierno, ademas de los distintivos que aquella les señale.

Art. 26. El Gobierno, oyendo á la empresa, formará los reglamentos convenientes para asegurar la policía, conservacion y seguridad del camino y de sus obras de arte. Estos reglamentos serán extensivos y obligatorios para cuantos en lo sucesivo emprendieren y concluyeren caminos de hierro por prolongacion ó como ramales del que los empresarios se obligan á construir.

La compañía por su parte tendrá la facultad de formar los reglamentos necesarios para el buen servicio, administracion y explotacion del camino que se propone concluir, pero sujetándolos á la aprobacion del Gobierno.

Art. 27. Para indemnizar á la compañía de los gastos que ha de hacer, y con la expresa condicion de cumplir exactamente todas las obligaciones que le impone este pliego de condiciones, la autoriza el Gobierno por espacio de. . . . . años, contados desde la fecha de la concesion definitiva, á cobrar los precios de peaje y trasporte que se expresa en la tarifa adjunta.

La compañía percibirá el precio del trasporte, siempre que lo efectúe ella misma con sus medios y á sus expensas.

Art. 28. La compañía no podrá hacer directa ni indirectamente contratos con otras compañías que trasporten viajeros por tierra ó por agua, bajo cualquier forma ó denominacion que sea, como no se extiendan á todas las empresas que verifiquen trasportes en los mismos caminos.

Los reglamentos que se hagan en conformidad de lo que se establece en el art. 26, prescribirán todas las medidas necesarias para asegurar la mas completa igualdad entre las diversas empresas de trasporte en sus relaciones con el camino de hierro.

Art. 29. Las cartas y pliegos, asi como sus conductores ó agentes necesarios al servicio del correo, serán trasportados gratuitamente por los convoyes ordinarios de la compañía en toda la extension de la linea.

Para este objeto la compañía reservará en cada convoy de viajeros ó mercaderías una seccion especial de carruaje. La forma y dimensiones de esta seccion serán determinadas por la Direccion de Correos.

Cuando la compañía quiera cambiar las horas de salida de los convoyes ordinarios, tendrá que avisar 15 dias antes á la Direccion de Correos.

Art. 30. Ademas podrá haber todos los dias á la ida y á la vuelta de los convoyes ordinarios uno ó mas convoyes especiales destinados al servicio general del correo, que podrán recorrer toda la línea ó solamente una parte de ella, y cuyas horas de salida de dia ó de noche, igualmente que su marcha y sus estaciones, se arreglarán por el Ministro de la Gobernacion, oida la compañía.

La Direccion de Correos hará construir y conservará á sus expensas los carruajes propios al trasporte de las cartas por convoyes especiales. Estos carruajes no conducirán mas que la correspondencia y los agentes necesarios para repartirla.

Se abonará á la compañía una retribucion que no podrá pasar de. . . . . por legua corrida por los convoyes especiales puestos á disposicion de la Direccion general de Correos. Si esta Direccion emplea mas de un carruaje, la retribucion que se abone por cada uno de los que se añadan no pasará de. . . . . .

Estas retribuciones podrán ser revisadas cada cinco años y fijadas convencionalmente ó á juicio de peritos.

La compañía podrá colocar en estos convoyes especiales carruajes de todas clases para el trasporte de viajeros ó mercaderías, pero los del correo irán siempre detrás.

Art. 31. No se podrá obligar á la compañía á establecer convoyes especiales ó á cambiar las horas de salida, la marcha y las estaciones de estos convoyes, si no se le avisa por el Gobierno un mes antes.

Art. 32, Fuera de las horas ordinarias de salida, el Gobierno podrá pedir tambien para el trasporte excepcional de pliegos ú órdenes urgentes, y salva la observancia de los reglamentos de policía del camino, convoyes especiales que la compañía deberá facilitar, sea de dia, sea de noche, mediante una indemnizacion que se fijará convencionalmente ó por peritos.

Art. 33. A la espiracion de cada período de cinco años, podrá ser reformada la tarifa si produce mas de. . . . . . . por 100, indemnizando el Gobierno en los aranceles sucesivos este. . . . . por 100 si á consecuencia de la reforma se disminuyese.

La primera reforma se verificará los. . . . . años despues de la concesion.

Art. 34. El Gobierno tendrá el derecho de adquirir la propiedad del camino al fin de cada período de cinco años; pero estos períodos no principiarán á correr hasta pasados. . . . . años despues de hecha la concesion.

Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que precedan, y este término será el importe de la anualidad que se pagará á la compañía en cada uno de los años que falten para espirar la concesion.

Si este término medio fuese mayor de. . . . . . por 100, se fijará la anualidad como si fuese el. . . . . . por 100: si es menor, y la compañía cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciacion de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos, pero en ningun caso podrá bajar del término medio.

Art. 35. La compañía no podrá oponerse á que su ferro-carril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferro-carriles que se abriesen con autorizacion del Gobierno, salva la indemnizacion á que haya lugar por interrupcion del tránsito ó daño material causado al camino.

Art. 36. El Gobierno se reserva la facultad de hacer nuevas concesiones de caminos de hierro, ya como prolongacion del que construyan los empresarios, ya como ramales ó hijuelas suyas.

Art. 37. La compañía ó compañías á quienes el Gobierno concediese la facultad de que habla el artículo anterior, podrán hacer circular sus carruajes, wagones, máquinas, trenes &c., sobre una parte ó el total del ferro-carril, objeto de la presente concesion, pagando los premios anotados en la tarifa, y cumpliendo exactamente los reglamentos de policía que se hubiesen establecido para el buen servicio del camino. Esta facultad será recíproca, y por lo tanto los empresarios la podrán ejercer en los ferro-carriles que se abran como ramales ó prolongacion del que han de ejecutar.

Ademas, las citadas compañías y los empresarios, lo mismo que en sus respectivas lineas, podrán depositar géneros, tomar y dejar viajeros &c. en todos los descansos, paradas, estaciones, almacenes &c. que se establecieren, ya en el camino de hierro concedido, ya en sus ramales, ya en los ferro-carriles que fueren su prolongacion; podrán ademas dichas compañías proveerse de agua y de carbon, mediante la correspondiente indemnizacion, en los mismos puntos que la compañía concesionaria, ó establecer pozos y depósitos donde les convenga.

Art. 38. En el caso que las compañías de los ramales ó prolongaciones no quisiesen usar del derecho que les concede el artículo anterior, tendrán la obligacion de entenderse entre sí, de modo que jamas se vea interrumpido el servicio de trasporte en los puntos extremos de varias líneas. Si tal sucediese, el Gobierno providenciará lo conveniente para restablecer el servicio.

Art. 39. La compañía que por causas imprevisias se encuentre en la necesidad de servirse del material perteneciente á otra, pagará una indemnizacion correspondiente al uso y deterioro de este material. En el caso que las compañías no se pongan de acuerdo sobre la indemnizacion ó sobre los medios de asegurar la continuacion del servicio en toda la línea, el Gobierno proveerá de oficio y dictará todas las medidas convenientes.

Art. 40. Al espirar el término de la concesion, ó en los demas casos que se establecen en este pliego de condiciones, el Gobierno reemplazará á la empresa en todos los derechos de propiedad de terrenos y obras designadas en el estado y plano estadístico mencionado en el art. 22, y entrará inmediatamente en el goce del camino de hierro con todas sus dependencias y productos.

La compañía tendrá obligacion de entregar en buen estado de conservacion el camino de hierro, las obras que lo componen y sus dependencias, tales como estaciones, sitios de carga y de descarga, establecimientos de los puntos de partida y arribo, casas de guardas y vigilantes, y oficinas de percepcion: tendrá igualmente obligacion de entregar todo el material de explotacion en buen estado de servicio.

En los. . . . . .años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá derecho de retener los productos líquidos del camino y de emplearlos en conservarle en buen estado con sus dependencias, si la compañía no tratase de llenar completamente esta obligacion.

Art. 41. Para la ejecucion de todos los artículos de este pliego de condiciones estará sujeta la compañía á la inspeccion y vigilancia de la Direccion general de Caminos en la parte que concierne á sus atribuciones.

Se nombrarán ademas uno ó mas agentes encargados especialmente de vigilar las operaciones de la compañía en todo lo que no sea de las atribuciones de los Ingenieros del Gobierno.

Art. 42. Si en el término de. . . . . . . meses, contados desde la fecha de la concesion, no se han obligado los accionistas por escritura pública á satisfacer el importe total de sus acciones á medida que los trabajos lo vayan exigiendo, y si las obras no se han empezado en el mismo término, se entenderá caducada y nula la concesion en todas sus partes.

La compañía podrá emplear las sumas que hubiese depositado en el Banco de San Fernando ó de Isabel II á medida que lo exijan los trabajos, y retirar la parte que quede en caso de caducar la concesion.

Art. 43. Si la compañía ó no concluyese el camino de hierro en el término estipulado, ó no diera á los trabajos el impulso necesario para que al concluir el. . . . . .año se hubieran terminado en mas de la mitad de la línea, ó faltase al cumplimiento de las obligaciones que expresa el presente pliego, se entenderá anulada la concesion. El Gobierno proveerá á la continuacion de los trabajos por medio de una nueva concesion, cuyas bases serán el presente pliego de condiciones, juntamente con las particulares, y la tasacion de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y porciones de camino de hierro en que la explotacion hubiese empezado.

La concesion se hará á favor del nuevo licitador ó compañía que ofrezca mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasacion, aunque la oferta sea menor que esta tasacion, con tal que no baje de las dos terceras partes.

La nueva compañía entregará á la primitiva el valor que asi se obtuviese de los objetos mencionados.

Si abierta la licitacion no se presentase ningun licitador, se renovará bajo las mismas condiciones despues de pasados seis meses; y si tampoco se presentasen licitadores, la compañía quedará definitivamente privada de todos los derechos á la presente concesion, y los trozos de camino ya construidos pasarán inmediatamente á ser propiedad del Estado.

Los párrafos anteriores no son aplicables á los casos en que la paralizacion de los trabajos sea ocasionada por causas que la compañía no pueda evitar.

Art. 44. La compañía nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en. . . . . Si se faltase por la compañía á cualquiera de estas disposiciones, ó su representante se hallase ausente de. . . . ., será válida toda notificacion hecha colectivamente á la misma sociedad con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno político de. . . . .

Art. 45. Las contestaciones que puedan ocurrir entre la compañía y la Direccion general de Caminos acerca de la ejecucion ó interpretacion de las diferentes cláusulas de este pliego de condiciones y de las particulares estipuladas con la misma, se decidirán por los trámites y tribunales designados ó que en adelante conozcan en los asuntos contenciosos de las obras públicas á cargo del Estado.

Dimensiones de los perfiles trasversales de la explanacion y obras de fábrica, aprobados por Reales órdenes de 20 de Febrero y 1.° de Marzo de 1854.

Terraplenes.

Distancia entre las aristas superiores de los terraplenes 9m,05.

Id. entre las aristas de la parte superior del balasto 6m,9.

Id. en la parte inferior del balasto, 8m,01.

Desmontes.

Distancia entre las aristas de las cunetas en desmonte 8m,5.

El balasto tendrá las mismas dimensiones que en los terraplenes.

Túneles.

Anchura de la seccion medida en el plano que pasa por las caras superiores de las barras-carriles 7m,8.

Altura de la seccion sobre el eje de cada una de las vías medida sobre el mismo plano 5m,5.

Obras de fábrica.

Anchura entre los pretiles de los puentes viaductos &c. 7m,8.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Madrid 19 de Noviembre de 1855.

Se ha recibido en la mañana de hoy el despacho telegráfico siguiente:

«El Administrador principal de Correos de Albacete al Ilmo. Sr. Director general de Correos: El correo de Valencia que debia llegar ayer y el de hoy aun no han venido. La causa del retraso, segun un viajero de Játiva, parece ser el haber sufrido graves deteriosos el camino de hierro de Valencia. Francisco Ramirez de Verger.»

En su consecuencia se ha prevenido al principal de Albacete por telégrafo lo que sigue:

«Adopte V. cuantas medidas crea conducentes para que la interrupcion de la via férrea de Játiva no paralice el curso de la correspondencia de esta corte con Valencia y vice-versa, poniéndose de acuerdo con el Administrador de dicha capital y con el Sr. Gobernador de la provincia.»

Y al principal de Valencia:

«Noticiosa esta Direccion por parte telegráfico recibido del principal de Albacete que la causa de no haber llegado á aquella Administracion á enlazar con la salida del correo para esta corte en la mañana de hoy las expediciones que debieron salir de esa capital en los dias 17 y 18, ha sido el haber sufrido graves deterioros el camino de hierro de Játiva, prevengo á V. S. que durante la interrupcion de dicha via férrea adopte cuantas medidas sean conducentes para que continúe el servicio de la conduccion del correo entre esa ciudad y Játiva con toda exactitud, seguridad y rapidez, acudiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia en el caso que fuese necesario.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento.=El Director general, Angel Iznardi.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para contratar la conduccion del azogue que se produzca en las minas de Almaden en el período de dos destilaciones, ó sea desde 1.° de Noviembre de 1855 hasta fin de Octubre de 1855, desde el expresado establecimiento á la ciudad de Sevilla.

1.ª Se subasta el servicio de la conduccion á la ciudad de Sevilla del azogue que se obtenga en el establecimiento de Almaden en dos destilaciones, ó sea desde 1.° de Noviembre de 1855 á fin de Octubre de 1857, dividiéndose cada año en dos períodos, que comprenderá el primero desde el dia en que dé principio la fundicion hasta fin de Febrero, y el segundo desde 1.° de Abril á fin de Julio.

2.ª En el primer período está obligado el asentista á verificar en el tiempo que media desde que empiece la destilacion hasta fin de Febrero, el trasporte de todo el azogue que la misma haya producido hasta fin de Enero, y en el segundo realizará el trasporte del azogue que produzca desde 1.° de Febrero hasta el fin de la destilacion. El total producto de ambos períodos, ó sea del año minero, será de 14 á 16,000 quintales próximamente.

3.ª El azogue ha de ser conducido en carros de mulas, caballerías ó carretas de bueyes, llevando precisamente los convoyes que han de salir de las minas indispensablemente los dias 3, 7, 11, 15, 19, 23, 26, 30 ó 31 la ruta siguiente: Almaden, Vinajosa, Valsequillo, Granja, Amaga, Malcocinado, Cazalla, Cantillana, Brenc á Sevilla: los de carretas de bueyes Almaden, Balalcazar, Valsequillo, Cuenquezuela, Bertariga, Asllones, Llerena, Monasterio, Santa Olalla, Ronquillo, Venta de la Pajarosa Santiponce á Sevilla. De cualquiera robo que ocurra fuera de estas vias será responsable el asentista en los términos que manifiesta la condicion 6.ª

4.ª En cada convoy de carros de mulas ó caballerías se reunirán por lo menos seis arrieros, y de carretas hasta veinte para mayor seguridad.

5.ª El asentista presenciará, si le conviniese, por sí ó por medio de persona que le represente, el envase del azogue para cerciorarse de que cada frasco contiene tres arrobas de azogue que deben ponerse en él, y que todos quedan atornillados y acondicionados del modo correspondiente para hacer el trasporte con seguridad. Asimismo podrá reconocer los frascos en los depósitos cuando y como lo crea conveniente para observar si alguno tiene filtraderos que produzcan pérdidas y derrames, haciendo al guarda-almacen si esto sucediese la advertencia conveniente para que se desocupen los frascos que manifiesten filtracion y se mude el azogue á otros que ofrezcan toda seguridad. Si á pesar de lo expuesto, al sacarse los frascos del almacen para entregarlos al asentista se viese la mas pequeña filtracion, se cambiarán los que la demuestren por otros útiles y bien acondicionados.

6.ª Despues de recibidos los frascos por el asentista, responderá en Sevilla al hacer la entrega en las Atarazanas de cualquier falta que resulte al precio de 10 rs. libra ó 1,000 rs. quintal.

7.ª El azogue que se conduzca en carros de mulas ó en caballerías se entregará en Sevilla á los ocho dias de su salida de Almaden, y la conduccion que se verifique en carretas de bueyes, en el máximo término de 24 dias.

8.ª El azogue debe remesarse á Sevilla envasado en frascos de hierro; pero si por cualquier accidente imprevisto hubiese necesidad de ponerse en valdeses, queda obligado el asentista á verificar la conduccion respondiendo de las faltas que resulten.

9.ª El Superintendente de Almaden queda autorizado para disponer la remesa y conduccion del azogue á costa del contratista, si éste, al mediar cada período de los expresados en las condiciones 1.ª y 2.ª, es decir, al finalizar los meses de Diciembre y Mayo de cada año, no hubiese verificado el trasporte del azogue que en dicha época haya rendido proporcionalmente la destilacion, con arreglo al cálculo establecido en la última de las citadas condiciones.

10. El pago de los portes se verificará en las Atarazanas de Sevilla tan luego como se realice la fiel y cabal entrega de cada partida.

11. Para el cumplimiento de este contrato presentará el asentista la fianza de 300,000 rs. en Deuda consolidada del 3 por 100, ó 150,000 en acciones de carreteras ó metálico, cuyo depósito será prévio el otorgamiento de la correspondiente escritura, en la cual ha de insertar la carta de pago, y no se devolverá hasta despues de terminado el contrato, quedando garantizado el asentista con el pago puntual de los trasportes. El depósito se consignará precisamente en la Caja general del ramo.

12. El precio máximo admisible para esta subasta se fija en 21 rs. por cada quintal de azogue en el primero y segundo período, sin distincion; en la inteligencia de que no se abona porte por el peso de los frascos ó valdeses.

13. El remate será simultáneo en esta corte, Sevilla y Almaden. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, siendo desechadas en el acto aquellas que no aparezcan aceptando estrictamente las presentes condiciones, ó que no se hallen acompañadas de documento que acredite el depósito en la Caja general del ramo, ó sus dependencias en provincia, de 80,000 rs. en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó de 40,000 rs. en metálico ó acciones de carreteras, cuyo depósito será devuelto en el acto á todos los licitadores, exceptuando al rematante, y á éste luego que presente la carta de pago que expresa la clausula 11.

14. El remate se verificará simultáneamente el dia 3 de Diciembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en esta corte en la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, calle Mayor, edificio de los Consejos, bajo la presidencia del Director general del ramo, del segundo Jefe del mismo, de un co-Asesor de la general de Hacienda, y escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla, bajo la del Gobernador de la provincia y concurrencia del Comisionado é Interventor de las minas del Estado en dicha capital, y escribano de Hacienda, y en la Superintendencia del establecimiento de Almaden, con asistencia del Superintendente, Director facultativo, Contador y escribano del juzgado especial de aquellas minas.

15. Al dar las dos de la tarde de dicho dia en dichos puntos, se procederá á la admision de pliegos, y á las dos y media á la apertura y lectura de los presentados, admitiéndose en el acto la proposicion mas ventajosa entre las que no excedan de los tipos prefijados, para que, recibidos en esta corte testimonios de los remates de Sevilla y Almaden, se haga la adjudicacion definitiva á favor de la persona que hubiera suscrito la proposicion mas baja. Si entre las presentadas apareciesen dos ó mas iguales en cantidad en cualquiera de los tres remates, se abrirá únicamente entre los autores del empate una licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, trascurridos los cuales se cerrará, adjudicando el servicio al mejor postor. Si las admitidas en Sevilla, Almaden ó esta corte resultasen iguales, se hará la adjudicacion por sorteo público en Madrid á presencia de la Junta que autorizó el remate, que se reunirá nuevamente, pero solo en este caso. Por último, si á las tres no hubiese pliego alguno presentado, se dará por terminado el acto.

16. Los gastos de escritura y demas que origine la celebracion del remate, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 14 de Noviembre de 1855.=Domingo Pinilla.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, en un todo conforme con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* oficial de..... de..... y *Boletin* de esta provincia de.... de....., se compromete á ejecutar el servicio de conduccion de azogues de Almaden á Sevilla por el precio de......... rs. vn. quintal castellano en el primer período, y......... rs. vn. quintal castellano en el segundo.

Fecha y firma del proponente.

Establecimiento nacional de minas de Linares.

D. Eusebio Sanchez, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo nacional de minas, Director de las del Estado en Linares é Inspector de las de su distrito.

Hago saber que el dia 20 de Noviembre próximo y hora de la una se subasta en las oficinas de este establecimiento, por el sistema de pliegos cerrados y bajo el pliego de condiciones aprobado (que estará de manifiesto en estas oficinas) el surtido en el año de 1856 de los artículos que se expresan, precios máximos admisibles y fianza que préviamente ha de prestarse segun á continuacion se indican. Las proposiciones podrán hacerse á todas ó á cada una de las clases.

	Cantidades.	Precios. Rs. vn.	Fianza en metálico. Rs. vn.
Cantidades de lata.	360	1 ½	50
Cántaros de barro.	500	1 ½	60
Mechas para barrenos.	50,000	12/1,000	60
Zacas de suela de las dimensiones que usa el establecimiento con peso de 12 á 13 libras.	50	95	300

Linares 29 de Octubre de 1855.=Eusebio Sanchez.

Modelo de proposicion.

F. . . . ., vecino de. . . . ., me obligo á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1856 tal cosa, á tal precio, bajo el pliego de condiciones formado para este servicio.

Fecha y firma.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

El dia 15 del mes de Diciembre próximo á las diez de su mañana darán principio en este establecimiento los exámenes para proveer por oposicion las dos plazas de aspirantes á delineadores á que se refieren los anuncios publicados en las *Gacetas* de 25 de Julio y 27 de Agosto próximos pasados.

Madrid 14 de Setiembre de 1855.=J. G. de Rubalcava.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El licenciado D. Pedro Baez, marido que fue de Doña Isabel de Herrera, por el testamento que otorgó en 30 de Enero de 1635 ante el escribano Real Juan de Olarte y Arrieta, instituyó una memoria de dotes y otra de prebendas á estudiantes para sus parientes ó los de su mujer. A fin pues de que los que teniendo la circunstancia expresada se crean con derecho á dichas prebendas y dotes puedan obtenerlas, y de que en la parte posible se cumpla la voluntad del fundador, he dispuesto como patrono único que soy de dichas memorias, por razon de cargo, que el presente anuncio se inserte por tercera y última vez en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial de Avisos*, para que los interesados en él acudan á acreditar su derecho en el improrogable término de seis dias en el Tribunal de la Visita eclesiástica de esta corte, situado en la calle de la Pasa, núm. 3, y oficio del notario mayor D. Isidro José del Castillo, pues pasado dicho plazo puede pararles perjuicio.

Madrid 17 de Noviembre de 1855.=El Gobernador de la provincia, Cayetano Cardero.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de química general y aplicada vacantes en las escuelas industriales de Sevilla y Valencia.

Los ejercicios públicos de oposicion que se suspendieron se verificarán el miércoles 21 de Noviembre á las siete de la noche y los dias siguientes á la misma hora.

Madrid 19 de Noviembre de 1855.=El vocal secretario, Julian Bruno de la Peña.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 18 de Noviembre de 1855.

	Rs vn.	Mrs.
Han ingresado en este dia, depositados por 1,039 individuos, de los cuales los 47 han sido nuevos imponentes.	61,761	
Se han devuelto, á solicitud de 37 interesados.	24,022. .	6

El director de semana,
Leon García Villareal.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el dia 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Setiembre del año próximo pasado de 1854, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los dias 27 y 28.

En el dia 15 del próximo mes de Diciembre se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Noviembre de 1854: lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven antes del citado dia.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos; empeño de nueve á once, desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 19 de Noviembre de 1855.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á publica subasta las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Vicente Sebastian García y escribanía de D. José Valduque, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios de Camarma de Esteruelas.

Número 353 del inventario.=Treinta y siete trozos de tierra de tercera y cuarta calidad en el término de Camarma de Esteruelas, denominados tierras de los Yelmos, inclusos los dos trozos del camino de Daganzo y arroyo de Valmediano, que los atraviesa, y pago del mismo nombre, procedentes de los propios del dicho pueblo de Camarma. Sus linderos son: por el Norte con tierras de Don José García Varela y de las Hursolas y Antonio Gonzalez; Oriente con dicho D. José Varela; Mediodia con dichas tierras de las Hursolas, y Poniente vista á Torote, cerro del Grullo, y raya con Daganzo de Arriba. Comprenden una superficie de 91 fanegas, 4 celemines, siendo la fanega de 400 estadales, y el estadal de 10 pies de lado. Las 37 suertes ó trozos son los siguientes:

Primera suerte. Su cabida es de 5 fanegas y un estadal: tasada en 539 rs.: su renta 35 rs. 27 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 644 rs. 10 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Segunda suerte. Su cabida es de 2 fanegas, 2 celemines: su renta de 15 rs. 15 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 277 rs. 32 mrs.: tasada en 539 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Tercera suerte. Su cabida 3 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos: su renta 25 rs. 12 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 456 rs. 12 mrs.: tasada en 697 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Cuarta suerte. Su cabida 2 fanegas 10 celemines: su renta 21 rs. 23 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 379 rs. 20 mrs.: tasada en 578 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Quinta suerte. Su cabida 2 fanegas, un celemin: su renta 15 rs.; capitalizados al 5 por 100, dan 270 rs.: tasada en 420 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Sexta suerte. Su cabida 2 fanegas, un celemin: su renta 15 rs.; capitalizados al 5 por 100, dan 270 rs.: tasada en 418 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Sétima suerte. Su cabida 2 fanegas, 10 celemines: su renta 21 rs. 3 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 379 reales 20 mrs.: tasada en 575 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Octava suerte. Su cabida 2 fanegas, 8 celemines, 2 cuartillos: su renta 20 rs. 2 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 361 rs. 2 mrs.: tasada en 545 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Novena suerte. Su cabida 3 fanegas 3 celemines: su renta 23 rs. 17 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 423 reales: tasada en 612 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décima suerte. Su cabida 2 fanegas, 10 celemines un cuartillo: su renta 21 rs. 9 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 382 rs. 26 mrs.: tasada en 570 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décimaprimera suerte. Su cabida 2 fanegas, 10 celemines un cuartillo: su renta 21 rs. 9 mrs.: capitalizados al 5 por 100, dan 382 rs. 26 mrs.: tasada en 637 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décimasegunda suerte. Su cabida 2 fanegas, 2 celemines 3 cuartillos: su renta 16 rs. 6 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 291 rs. 6 mrs.: tasada en 647 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décimatercera suerte. Su cabida 3 fanegas 3 cuartillos: su renta 23 rs. 5 mrs,, que capitalizados al 5 por 100, dan 417 rs. 6 mrs.: tasada en 612 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décimacuarta suerte. Su cabida 2 fanegas: su renta 14 rs. 11 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 257 reales 28 mrs.: tasada en 392 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décimaquinta suerte. Su cabida 2 fanegas: su renta 14 reales 11 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 257 reales 28 mrs.: tasada en 429 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décimasexta suerte. Su cabida 2 fanegas, 2 celemines un cuartillo: su renta 15 rs. 29 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 285 rs. 12 mrs.: tasada en 304 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décimasétima suerte. Su cabida una fanega, 6 celemines, un cuartillo: su renta 10 rs. 32 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 196 rs. 32 mrs.: tasada en 327 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décimaoctava suerte. Su cabida es una fanega, 6 celemines, un cuartillo: su renta 10 rs. 32 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 196 rs. 32 mrs: tasada en 334 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Décimanovena suerte. Su cabida 2 fanegas y cuartillo: su renta 14 rs. 17 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 261 rs.: tasada en 334 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Vigésima suerte. Su cabida 2 fanegas, un celemin, 2 cuartillos: su renta 15 rs 12 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 276 rs. 12 mrs.: tasada en 327 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Vigésimaprimera suerte. Su cabida 2 fanegas, 4 celemines, 2 cuartillos: su renta 17 rs. 13 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 312 rs. 30 mrs.: tasada en 326 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Vigésimasegunda suerte. Su cabida una fanega: su renta 7 rs. 5 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 128 reales 22 mrs.: tasada en 200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Vigésimatercera suerte. Su cabida 2 fanegas 3 celemines: su renta 16 rs. 12 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 294 rs. 12 mrs: tasada en 404 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Vigésimacuarta suerte. Su cabida 2 fanegas 7 cuartillos: su renta 19 rs. 2 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 343 rs. 2 mrs.: tasada en 525 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Vigésimaquinta suerte. Su cabida 2 fanegas: su renta 14 rs. 11 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 257 reales 28 mrs.: tasada en 416 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Vigésimasexta suerte. Su cabida una fanega 7 celemines: su renta 11 rs. 30 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 213 rs. 30 mrs,: tasada en 336 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Vigésimasétima suerte. Su cabida 2 fanegas 2 celemines: su renta 15 rs. 23 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 282 rs. 6 mrs.: tasada en 416 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Vigésimaoctava suerte. Su cabida 2 fanegas 2 celemines 3 cuartillos: su renta 15 rs. 23 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 291 rs. 24 mrs.: tasada en 428 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Vigésimanovena suerte. Su cabida 2 fanegas 3 celemines: su renta 16 rs. 12 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 294 rs. 12 mrs.: tasada en 407 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Trigésima suerte. Su cabida 2 fanegas 2 cuartillos: su renta 15 rs. 23 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 282 rs. 6 mrs.: tasada en 428 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Trigésimaprimera suerte. Su cabida 4 fanegas, 4 cuartillos: su renta 31 rs. 12 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 564 rs. 12 mrs.: tasada en 840 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Trigésimasegunda suerte. Su cabida 5 fanegas, un celemin: su renta 36 rs. 17 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 657 rs.: tasada en 826 rs., se saca á subasta por esta cantidad.

Trigésimatercera suerte. Su cabida 2 fanegas 4 celemines: su renta 15 rs. 23 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 282 rs. 6 mrs.: tasada en 360 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Trigésimacuarta suerte. Su cabida 5 fanegas 2 celemines: su renta 37 rs. 6 mrs., que capitalizados al 5 pos 100, dan 669 rs. 6 mrs.: tasada en 1,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Trigésimaquinta suerte. Su cabida una fanega 7 celemines: su renta 11 rs. 30 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 213 rs. 30 mrs.: tasada en 270 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Trigésimasexta suerte. Su cabida 2 fanegas 4 celemines: su renta 15 rs 23 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 282 rs. 6 mrs.: tasada en 370 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Trigésimasétima suerte. Su cabida 2 fanegas 6 celemines: su renta 18 rs. 13 mrs., que capitalizados al 5 por 100, dan 330 rs. 30 mrs.: tasada en 500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

La fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará á los compradores.

A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en Alcalá de Henares en el mismo dia y hora.

El precio en que fueren rematadas las finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortizacion, á saber:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100,

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

LUGO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 14 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Alberto Santías y escribano D. Felipe de la Puerta, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

La granja denominada de Buen-aire, sita en la parroquia de San Andres de Marma, distante una legua de la ciudad de Mondoñedo, que pertenecio á la mitra episcopal de la misma, compuesta de las fincas urbanas y rústicas siguientes:

Números 10 al 12 del inventario.=La casa principal con varias oficinas altas y bajas, cocina terrena, con fuente, bodegas, patios y oratorio: nueve cuadras, dos palomares, una bodega mas al Oriente de dicho edificio, y una casa terrena situada en Casa-vella, que habita don Luis Gomez.

Números 252 al 253 del inventario.=Pertenecen á dicha granja la pieza de junto á la casa principal, sembradura 10 y medio ferrados á labradío y huerta, dividida en cuatro porciones, cerrada de sobre sí con muralla de piedra: dentro de esta finca hay una fuente con cinco arquetas, dos estanques y dos glorietas: un monte y viñedo; sembradura 6 y medio cuartillos, cerrado con muro de piedra: un ferrado y 8 cuartillos mensura á campo, con un cerezo y 21 negrillos: 8 ferrados sembradura á campo, pumarega y viñedo, con muralla que le cierra, 18 cuartillos mensura á campo abertal con algunos árboles infructíferos en Abarcia: Un soto y pinar en Gudin, de 18 ferrados en sembradura: Un bosque con arbolado en id. de 15 ferrados simiente, y una finca de un ferrado y 21 cuartillos á labradío en Casa-vella, inmediata á la casa referida que posee Luis Gomez: confinan en su mayor parte unas con otras, y con tierras de D. Justo Alonso, Atanasio Diaz y otros. Se tasaron en renta las fincas urbanas en 2,261 rs., y las rusticas en 1,276, y su capital para venta 79,582 rs. 17 mrs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1º de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lugo 3 de Noviembre de 1855.=José Becerra.

BADAJOZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Núm. 1 del inventario.=Una dehesa llamada del Rincon, término de la villa de Cabeza del Buey, perteneciente á la encomienda de este nombre, y que ha correspondido al secuestro de D. Cárlos; linda por el Norte con la encomienda del Morchon, por Sur, con la del Palazuelo y encomienda de Zalamea, Este, valdio de Cabeza del Buey y rio Sujar, y por Oeste, con valdios de Helechar, comuneros de las Cinco villas. Produce al Estado la renta anual de 90,012 rs. Su capitalizacion 1.620,216 rs., y la tasacion pericial para su venta 1.056,780 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda la suma de 1.760,202 rs.; mas como los peritos la hayan dividido en 12 quintos, se ha calculado al primero, titulado Gabilanes, que linda por el N, con los valdios de la villa de Cabeza del Buey; Este, los mismos valdíos, Sur la posesion del Mesto, y Oeste la del Rincon; con 330 encinas y 657 fanegas de tierra de á 10,000 varas: la renta anual de 7,693 rs., capitalizado en 138,474 rs.: tasado para su venta en 166,000 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad líquida de 149,400 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortizacion de 1º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 7 de Noviembre de 1855.=J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Núm. 1 del inventario.=Un quinto segundo de la dehesa llamada del Rincon, término de la villa de Cabeza del Buey, y procedente del secuestro de D. Cárlos, conocido con el nombre del Mesto; linda por el Norte, con el de Gavilanes; Este, rio Sujar; Sur, el quinto de Lanchuelas, y Oeste, al sitio de Cuatro mojoneras. Contiene 40 encinas y 470 fanegas de tierra de á 10,000 varas; le han calculado la renta de 7,323 rs.; se ha capitalizado en 131,814 rs., y tasada para su venta en 158,000 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad líquida de 142,200 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de 1.° de Mayo último.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 7 de Noviembre de 1855.=J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la fincas siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro D. Carlos.

Núm. 1 del inventario.=Un quinto tercero de la dehesa del Rincon, titulado Lanchuelas, sita en el término de la villa de Cabeza del Buey, y correspondiente al secuestro de D. Carlos: linda por el Norte, con el del Mesto y el del Rincon; por Este, con el rio Sujar; Sur, con la posesion del Atoquedo, y Oeste, con Mariblanca: contiene 532 encinas y 674 fanegas de tierra de á 10,000 varas; al que se le ha calculado la renta anal de 8,203 reales Capitalizado en 147,654; tasado para su venta en 177,000 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad liquida de 149,300 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fue rerematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortizacion de 1º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 7 de Noviembre de 1855.=J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Núm. 1 del inventario.=Un quinto cuarto de la dehesa del Rincon, llamada Atoquedo, sito en el término de Cabeza del Buey, y correspondiente al secuestro de Don Cárlos; linda por el Norte, con el de Lanchuelas; Este, rio Sujar; Sur, dehesa de Palazuelo, y Oeste, con el quinto de Casa-Tejada: comprende 1,680 encinas, y 585 fanegas de tierra de á 10,000 varas; se le ha calculado la renta de 7,995 rs. ánuos, capitalizado en 143,910 rs., y tasado para su venta en 172,500 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad líquida de 155,250 rs., por los que sale á la subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

El precio en que fuese rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 7 de Noviembre de 1855.=J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Núm. 1 del inventario.=Un quinto de la dehesa del Rincon, llamado Casa-Tejada, sito en el término de la villa de Cabeza del Buey, y correspondiente al secuestro de D. Cárlos; linda por el Norte, con el de Fuente de la Zarza; Este, con el de Atoquedo; Sur, dehesa de Palazuelo, y Oeste, con el quintillo de Artobas; contiene 5,800 encinas y 657 fanegas de tierra de á 10,000 varas; se le ha calculado la renta anual de 9,298 rs., capitalizado en 167,364 rs.; tasado para su venta en 200,600 reales., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad líquida de 180,540 rs., por los que sale á la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 7 de Noviembre de 1855.=J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Carlos.

Núm. 1 del inventario.=Un quinto sexto de la dehesa del Rincon, conocido por Fuente de la Zarza, sito en el término de la villa de Cabeza de Buey, y correspondiente al secuestro de D. Cárlos: linda por el Norte, con el Emjambradero y Mariblanca; Este, con las Lanchuelas y Atoquedo; Sur, con el de Casa-Tejada, y Oeste con el Quintillo: contiene 820 encinas y 318 fanegas de tierra de á 10,000 varas. Se ha calculado la renta de 4,165 reales, capitalizado en 75,024 rs., tasado para su venta en 89,940 reales., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad liquida de 80,946 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 7 de Noviembre de 1855.=J. Codes.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Una dehesa titulada de Soto Redondo, perteneciente á los propios de la Puebla de Montalvan, radicante en término de la misma, que consta de 307 fanegas 7 celemines, de los cuales 5 fanegas son de primera calidad, 109 fanegas 7 celemines de segunda calidad, 132 fanegas y 8 celemines de tercera, y 60 fanegas 4 celemines de cuarta: linda por Norte, con olivares de vecinos de dicha Puebla y tierras de D. José Mendiguchia, por los demas aires la circula el rio Tajo: arrendada á D. Antonio del Cerro y D. Cayetano Rojas: tasada en renta por los peritos competentes en 3,599 rs.: capitalizada en 64,782, y tasada en 71,280. por cuya cantidad se saca á subasta.

Esta dehesa está gravada con un censo de 17,100 reales de capital y 511 de réditos anuales á favor de Don Francisco Navarro, vecino de Toledo, cuyo gravámen será de cuenta del comprador.

Una dehesa perteneciente á los propios de Talavera de la Reina, en término del pueblo de Navalmoralejo, titulada Fuente el Apio, que linda por Saliente, con la colada que pasa al rio Huso; por Norte con la expresada colada, que se halla entre dicha dehesa y las zahurdas de Baillo; por Poniente, con colada que sube al arroyo del Moro para arriba á dar en la cerca del Pulido; por Mediodia, con colada anteriormente dicha; y se halla situada entre enunciada dehesa y tierras de Santiago Bermejo, vecino del expresado pueblo; de Tomas Gutierrez, vecino de Mohedas, siendo su cabida sobre 400 fanegas de tierra, segun tasacion perítica, poblada de encinasy chaparros, cuya dehesa, segun declaracion de los peritos, no es susceptible de division: produce de renta 4,168 rs., vence su arriendo en 15 de Agosto: capitalizada en 75,024, y tasada en 120,000, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 3 de Noviembre de 1855.=El comisionado principal, José Wenzel.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1º de Mayo é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 1,341 del inventario.=Una alquería y 19 hanegadas de tierra huerta, en término de Onteniente, partida del Almaig, lindantes con tierras de Vicente Marin, Miguel Ruglons, Vicente Tortosa, Manuela Ferriol, herederos de Lema y D. Rafael Pascual: pertenecieron al clero de dicha villa: no constan gravadas con carga alguna: estan arrendadas por 3,000 rs. al año, bajo cuyo tipo se han capitalizado en la cantidad líquida, despue de deducido el 10 por 100 de administracion y reparos, de 54,000 reales, por la que se sacan á subasta.

Núm. 1,342 del inventario.=Alquería y 40 hanegadas de tierra huerta en término de Onteniente, partida de Plá, que pertenecieron al clero de dicha villa, lindantes con tierras de D. Miguel Tortosa, de D. Francisco Rodriguez Trellez y Vicente Casquel: no aparecen gravadas con carga alguna: estan arrendadas por 2,850 rs. ánuos, bajo cuyo tipo se han capitalizado en la cantidad líquida de 51,300 rs., por la que se sacan á subasta.

Núm. 1,343 del inventario.=Alquería y 28 hanegadas de tierra huerta y 17 jornales de secano, en término de Onteniente, partida del Plá, que pertenecieron al clero de dicha villa, lindantes con tierras de D. Pedro Calatayud y de Doña María Colomer; la huerta y el secano, con las de Doña Amalia Cebrian y Blas Tolsá: estan gravadas con los censos siguientes: uno de 2 libras, un sueldo y 6 dineros de pension al poseedor del beneficio, en la parroquia de dicha villa, núm. 7: otro al del beneficio en la misma, número 26, de una libra de pension: otro al del núm. 20 en la propia iglesia, de pension ánua 11 sueldos: otro al del beneficio, núm. 2, en la expresada parroquia, de una libra 2 sueldos de pension: otro al del núm. 40, de una libra de pension, y otro al del núm. 19 de 10 sueldos de pension: estan arrendadas por 2,850 rs. vn. al año, bajo cuyo tipo se han capitalizado en la cantidad líquida de 51,300 rs., por la que se sacan á subasta.

Núm. 1,344 del inventario.=Alquería y 26 hanegadas de tierra huerta en término de Onteniente, partida de la Cañada, que pertenecieron al clero de dicha villa, lindantes con tierras de José Molina, Doña María Colomer y camino de la Cañada: no resulta que tengan carga: estan arrendadas por 2,108 rs. anuales, bajo cuyo tipo se han capitalizado en la cantidad líquida de 37,944 rs., por la que se sacan á subasta.

Núm. 1,345 del inventario.=Un campo de 5 1[2 hanegadas de tierra huerta, en término de Onteniente, partida de Llombo, que perteneció al clero de dicha villa, lindante con tierras de D. Pascual Mergelina, de D. Diego Selva, de D. José Reig y de D. Juan Sarden: no tiene cargas: está arrendado por 855 rs. ánuos, bajo cuyo tipo se ha capitalizado en la cantidad líquida de 15,390 rs., por la que se saca á subasta.

Núm. 1,346 del inventario.=Otro campo de 5 hanegadas, un cuartero y 16 brazas de tierra huerta en término de Onteniente, partida de Llombo, que perteneció al clero de dicha villa, lindante con tierras de Mateo Mollá, de D. Pascual Mergelina, de D. Diego Selva y otras de la misma procedencia: no aparece gravado con carga alguna: está arrendado por 814 rs. al año, bajo cuyo tipo se ha capitalizado en la cantidad líquida de 14,652 reales, por la que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda públicade esta provincia; pero si aparecieren se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valencia 7 de Noviembre de 1855.=Antonio Ripollés.

CADIZ.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 57 del inventario.=Suerte de tierra de 10 aranzadas, en el pago de Rabo-atun, término de Jerez, procedente del convento de monjas del Espíritu-Santo de dicha ciudad, clasificada por los peritos en la forma siguiente: 6 aranzadas de primera clase y 4 de segunda: linda Sur, con olivar del Estado; Este, con el camino de dicho pago; Norte, con viña de D. José de la Cámara, y Oeste, con tierras de D. Antonio Sanchez; sin cargas conocidas, y capitalizada por la renta de 1,112 rs. que produce, en 20,016 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 67 del inventario.=Suerte de tierra de 16 y media aranzadas; en el pago del Solete, término de Jerez, procedente del convento de monjas Madre de Dios de dicha ciudad, clasificada por los peritos en la forma siguiente: 8 aranzadas de primera clase, 4 de segunda, y 4 y media de tercera: linda Sur, con viña de D. Manuel Villegas; Este, con otras de D. José Bueno; Norte, con la hijuela del Flamenco, y Oeste, con el camino del Solete alto, sin cargas conocidas, y capitalizada por la renta de 720 rs. que produce, en 12,960, que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedente que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador

Cádiz 6 de Noviembre de 1855.=Francisco Ruiz Amayo.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Gervasio Ucelay y escribano D. Pedro Sanchez Ocaña, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 4 del registro.=Un almacen, núm. 15, sito en el anden del puerto de esta ciudad, que perteneció á la Excma. Diputacion provincial de la misma, y linda por Oriente con el anden superior del puerto; por Mediodia con el almacen núm. 16; por Poniente con el puerto; y por Cierzo con el almacen núm. 14: su superficie solar comprende 2,140 palmos catalanes cuadrados, equivalentes á 80 metros, 850 milímetros cuadrados.

Núm. 5 del registro.=Otro almacen, núm. 16, situado en el mismo anden del puerto, y de igual procedencia, que linda por Oriente y Poniente, como el anterior; por Norte con el almacen núm. 15, y por Mediodia con el del núm. 17: su plan terreno contiene 2,140 palmos catalanes cuadrados, equivalentes á 80 metros, 850 milímetros cuadrados.

Núm. 6 del registro.=Otro almacen, núm. 17 situado tambien en el anden del puerto, de la propia procedencia, lindando por Oriente y Poniente, como los anteriores; por Mediodia con el almacen núm. 18, y por Norte con el del núm. 16: su plan terreno contiene la misma superficie de 2,140 palmos catalanes cuadrados, equivalentes á 80 metros, 850 milímetros cuadrados.

Estos almacenes han sido tasados separadamente, habiendo resultado ser el valor en venta de cada uno de ellos, de 41,800 rs. vn.; y capitalizados por la Contaduría de Hacienda pública, con arreglo al art. 114 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, con deduccion del 10 por 100 para administracion y reparos, bajo el tipo de la renta que produce, resulta ser el valor de cada uno de los mismos de 43,200 rs., bajo cuyo último tipo se sacan á subasta.

Núm. 7 del registro.=Un almacen, núm. 21, sito en el anden del puerto de la referida ciudad, de igual procedencia que los anteriores, lindante á Oriente con el anden superior del puerto; por Mediodia con el almacen núm. 22; por Poniente, con el puerto, y por Cierzo con el almacen núm. 20: contiene en su plan terreno 2,140 palmos catalanes cuadrados, equivalentes á 80 metros 850 milímetros cuadrados: su valor en venta, segun tasacion, es de 41,800 rs., y el en renta anual capitalizada por la Contaduría de Hacienda, bajo la de 184 rs. mensuales que produce, segun lo prevenido en el art. 114 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, con deduccion del 10 por 100 para administracion y reparos, resulta ser de 49,680 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 8 del registro.=Otro almacen, núm. 22, sito tambien en dicho anden del puerto, y de la misma procedencia, cuyos lindes son: á Oriente y Poniente como el anterior; á Mediodia con el almacen núm. 23, y por Cierzo con el del núm. 21: su plan terreno contiene 2,016 palmos cuadrados, equivalentes á 76 metros, 17 centímetros cuadrados.

Núm. 9 del registro.=Otro almacen, núm. 23, situado en el propio anden del puerto, y de igual procedencia, lindante á Oriente y Poniente como los anteriores; á Mediodía con el almacen núm. 24, y por Cierzo con el del núm. 22: su plan terreno contiene la misma superficie de 2,016 palmos cuadrados, equivalentes á 76 metros 17 centímetros cuadrados.

Estos dos últimos almacenes han sido tasados cada uno de por sí, á saber: el núm. 22, en 42,000 rs., y el número 23 en 43,200 rs. vn. valor en venta; y capitalizados por la Contaduría de Hacienda pública, hechas las deducciones correspondientes que previene la ley, bajo el tipo de la renta que producen, resulta el valor de cada uno de ellos ser el de 43,200 rs. vn, por cuya cantidad se sacan á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Barcelona 27 de Octubre de 1855.=Vicente Soler.

LERIDA.

Remate para el dia 13 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Cipriano Dominguez y escribano D. José de Celis Ruiz, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 257 del inventario.=Una pieza de tierra de tercera calidad, con 51 árboles frutales, y 274 cepas, sita en el término y huerto de la villa de Seros, partida Fanecades, la que perteneció al curato de la precitada villa de Seros, lindantes á Oriente, Norte y Poniente con el Brasal, y á Mediodia con tierras de Juan Suares: de cabida 2 jornales, 6 porcas y 97 varas superficiales, tasada en 12,000 rs. en venta y 660 en renta, capitalizada en 11,880 reales. Se subasta por la tasacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizocion de 1.° de Mayo último.

A esta finca no se la conoce carga alguna. Si en lo sucesivo apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lérida 6 de Noviembre de 1855.=Marcelino Vallduví.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 110 del inventario.=Casa baja y escalerilla formando un solo edificio, en esta ciudad, calle de Garriguet, núm. 17, que perteneció al clero de los Santos Juanes de la misma; lindante con casas de D. José Carrasco, del hospital general y de D. Salvador Oliach: consta de piso bajo y altos y desvan; tiene 31 pies de fachada, 65 de profundidad y 50 de altura, y una superficie de 2,015 pies cuadrados, incluso un deslunado; no está gravada con carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 2,299 rs. vn. que produce, en 51,727 rs. 17 mrs., y tasada en la de 55,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 63 del inventario.=Casa en esta ciudad calle del Fumeral, junto á la plaza de la Portería de San Agustin, núm. 39, con puerta á la calle de la Bula, núm. 16, que perteneció al clero de los Santos Juanes; lindante por un lado con casa de Sor María Manuela Sairó; por el otro con la de Pedro Porta, calle de la Bula en medio, y por el frente con el ex-convento de San Agustin: consta de piso bajo y alto y un entresuelo; tiene 39 pies de fachada, 29 de profundidad y 24 de altura, y una superficie de 1,131 pies cuadrados: no se halla afecta á carga alguna: ha sido tasada en 10,000 rs., y capitalizada, por la renta de 640 rs. que produce, en 14,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 30 del inventario.=Casa en esta ciudad calle del Pilar, núm. 21, que perteneció al cabildo eclesiástido de la misma; lindante por un lado con casa baja de D. Miguel Tarin y altos de la de D. Santiago García; por espaldas con otra de la misma procedencia, y por el frente con casa del Sr. Marques de Malferit, calle en medio: consta de piso bajo con corral, entresuelo, piso principal y desvan: el cuerpo de este edificio tiene 62 pies de fachada y 56 de profundidad, y una superficie de 3,472 pies cuadrados; el corral tiene 33 pies de profundidad, 52 de ancho, y una superficie de 1,716 pies cuadrados; siendo las dos expresadas superficies de figura rectangular en su planta, con la advertencia que en el piso bajo y en el entresuelo pierde la superficie 877 pies cuadrados que tiene la casa baja contígua núm. 19: no aparece gravada con carga alguna: ha sido capitalizada por la renta de 1,807 reales 2 mrs. que produce, en 40,658 rs. 28 mrs., y tasada en 75,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 82 del inventario.=Casa baja y escalerilla en esta ciudad, calle de la Cocina del Hospital, núm. 32, que perteneció al clero de los Santos Juanes de la misma; lindante por un lado con casa de D. Juan Guillem: por otro con la de D. Matías Llopiz, y por frente con la de D. Nicolas Escrig, calle en medio: tiene 19 pies de fachada, 55 de profundidad, incluso un pequeño deslunado y 36 de altura, y una superficie de 1,045 pies cuadrados: la casa baja se halla distribuida en cocina y piezas dormitorias, y en la escalerilla hay una habitacion al primer piso y un desvan al segundo: no resulta afecta á carga alguna: ha sido tasada en 12,000 rs., y capitalizada, por la renta de 994 reales 20 mrs. que produce, en 22,378 rs. 8 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 60 del inventario.=Casa baja y escalerilla con dos habitaciones en esta ciudad, calle del Pon Pintat, núm. 3, que perteneció al clero de los Santos Juanes, de la misma; lindante por un lado con casa de D. Mariano Royo, y por el otro y espaldas con casa de la misma procedencia, y por el frente con casa de D. José Sanchiz, calle en medio: este edificio tiene de fachada en la calle de Pon Pintat 28 pies y medio, y en la calle del Engonari 18 pies: la superficie de la casa baja es de 513 pies, y la de las habitaciones y desvan que se corren por encima de la casa baja de la calle del Engonari, núm. 7, 1,235 pies: no está gravada con carga alguna: ha sido tasada en 32,000 rs., y capitalizada por la renta de 1,837 rs. que produce, en 41,336 rs. 16 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 59 del inventario.=Casa en esta ciudad, calle del Pon Pintat, núm. 5, que perteneció al clero de los Santos Juanes, de la misma; lindante por un lado, con la anterior; por el otro, con casa que fue de las monjas de la Encarnacion, y por delante, con las de D. José Sanchiz, calle enmedio: consta de piso bajo, entresuelo sin vistas á la calle, habitacion y desvan: tiene 21 pies y medio de fachada, 39 de profundidad y 38 de altura, y una superficie de 1,162 pies cuadrados con luces á un pequeño deslunado: no se halla afecta á carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 783 rs. que produce, en 17,617 rs. 17 mrs., y tasada en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 62 del inventario.=Casa baja en esta ciudad, calle larga del Engonari, núm. 7, que perteneció al clero de los Santos Juanes, de la misma; lindante por un lado y espaldas con otra de la misma procedencia; por el otro, con la de Lorenzo, Juan, José y Manuel Mustieles, y por el frente, con la de D. Marino Royo, calle en medio: tiene 24 pies de fachada y 30 de profundidad, y una superficie de 720 pies cuadrados, incluso un pequeño corralito ó deslunado de las habitaciones, y casa baja contigua: no está gravada con carga alguna: ha sido tasada en 6,500 reales, y capitalizada, por la renta de 456 que produce, en 10,260 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 88 del inventario.=Casa baja y escalerilla con dos habitaciones en esta ciudad, calle del Emplon, número 13, junto á la plaza del Carbon, que perteneció al clero de los Santos Juanes, de la misma; lindante por un lado con dicha plaza; por otro con casa de D. Vicente Guzman; por espaldas con otra de la misma procedencia, y por el frente con casa de D. Francisco Orduña, calle en medio; este edificio tiene 36 pies de fachada, 31 de profundidad y 40 de altura, y una superficie de 1,116 pies cuadrados: no se halla afecta á carga alguna: ha sido tasada en 20,000 reales, y capitalizada, por la renta de 1,657 rs. que produce, en 37,382 rs. 17 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valencia 8 de Noviembre de 1855.=Antonio Ripollés.

BADAJOZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 14 de Diciembre de 1855, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia D. Alberto Santías y escribano D. Felipe de la Puente, cuya acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde.

Secuestro de D. Cárlos.

Numero 1 del inventario.=Un quinto sétimo de la dehesa del Rincon, llamado del Rincon, sito en el término de la villa de Cabeza del Buey, y correspondiente al se-

cuestro de D. Cárlos: linda por el Norte con la encomienda de Almorchon; Este con el de Gabilanes; Sur con el de Lanchuelas, y Oeste con el de Mari-blanca: contiene una pequeña casa arruinada, dos colmenares murados de D. Pedro Gomez Bravo y D. Antonio Valdivia, 411 encinas y 784 fanegas de tierra de á 10,000 varas: se le ha calculado la renta de 9,260 rs. ánuos, capitalizado en 166,680 reales, y tasado para su venta en 199,800 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad líquida de 179,820 rs., por los que sale á la subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

El precio en que fuese rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 7 de Noviembre de 1855.=J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Número 1 del inventario.=Un quinto octavo de la dehesa del Rincon, llamado Mari-blanca, sito en el término de la villa de Cabeza del Buey, y correspondiente al secuestro de D. Cárlos: linda por el Norte con la sierra; Este con el del Rincon; Sur con el de Fuente de la Zarza y Lanchuelas, y Oeste con el del Efambradero: comprende 400 encinas, algun acebuche y 578 fanegas de tierra de á 10,000 varas; se le ha calculado la renta anual de 4,640 reales, capitalizado en 83,520 rs.; tasado para su venta en 100,100 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad líquida de 90,090 reales, por los que sale á la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 7 de Noviembre de 1855.=J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Carlos.

Núm. 1 del inventario.=Un quinto noveno de la dehesa del Rincon, llamado Quintillo de Artobas, sito en el término de la villa de Cabeza del Buey, y correspondiente al secuestro de D. Carlos: linda por el Norte, con el del Castillo; Este, con el del Enjambradero; Sur, con la dehesa de Palazuelo y encomienda de Zalamea, y por Oeste con la posesion de Ortobas: comprende 1,800 encinas y 540 fanegas de tierra de á 10,000 varas. Se ha calculado la renta de 4,180 rs., capitalizado en 75,240 reales; tasado para su venta en 90,200 rs., de los que deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad líquida de 81,180 rs., por los que sale á la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 7 de Noviembre de 1855.=J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el dia y hora que se expresará la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Núm. 1 del inventario.=Un quinto décimo de la dehesa del Rincon llamado Artobas, sito en el término de la villa de Cabeza del Buey, y procedente del secuestro de D. Cárlos: linda por Norte con el del Castillo; Este con el Quintillo de Artobas; Sur con dehesa de Palazuelo, y Oeste con valdíos de Helechar. Contiene una huerta murada, propia de D. Juan de Gante; dos colmeneras, tambien muradas, de los herederos de D. Rafael Silveira; 6,000 encinas, y 1,187 fanegas de tierra de á 10,000 varas: le han calculado la renta anual de 10,150 rs.: capitalizado en 182,700 rs.: tasada para su venta en 218,980 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad líquida de 197,082 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 7 de Noviembre de 1855.=J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juea y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Núm. 1 del inventario.=Un quinto undécimo de la dehesa del Rincon, llamado Enjambradero, sito en el término de la villa de Cabeza del Buey, y correspondiente al secuestro de D. Cárlos: linda por el Norte, con la sierra; Este con el quinto de Mariblanca; Sur, con la Fuente de la Zarza, y Oeste, con el del quintillo de Artobas: contiene una huerta y cerca muradas, de la propiedad de D. Miguel Calderon, con 840 encinas y 1,104 fanegas de tierra de á 10,000 varas: se le ha calculado la renta de 9,340 rs.: capitalizado en 168,120 rs.: tasado para su venta en 215,200 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad líquida de 193,680 reales, por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 7 de Noviembre de 1855.=J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Núm. 1 del inventario.=Un quinto duodécimo de la dehesa del Rincon, titulado del Castillo, que sito en el término de la villa de Cabeza del Buey, y procedente del secuestro de D. Cárlos: linda por el Norte, con la encomienda del Almorchon; Este, con el Emjambradero; Sur, Quintillo de Artobas, y Oeste, con la referida Almorchon y valdíos de Helechar. Contiene una pequeña casa para los guardas en estado habitable, el castillo de Almorchon sobre un cerro en estado ruinoso, 8 colmenares en diferentes puntos y pertenecientes á varios vecinos, 6,500 encinas y 921 fanegas de tierra de á 10,000 varas. Está calculada la renta anual de 7,762 rs.: capitalizada en 139,716 reales; tasado para su venta en 167,460 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administracion, queda en la cantidad líquida de 150,714 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 7 de Noviembre de 1855.=J. Codes.

HUESCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 14 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian García y escribano D. José Valduque, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 44 del inventario.=Un edificio llamado las Tablas Altas de la ciudad, sito en su calle ó plaza del mismo nombre, núm. 16; confronta con casas de D. Francisco García Lopez, D. Pedro Lasala y D. José Sanchez Pradel: compone el edificio una superficie de 3,271 pies cuadrados en el piso firme, y 2,294 en el de habitacion; se encuentra en mediano estado en general, pero en buen uso para habitarlo: contiene ademas corral, pozo de agua, dos pisos y nueve estancias, por lo que se ha calculado en renta 480 rs.; capitalizado en 10,800 rs., y tasado en 12,200 rs. vn., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 45 del inventario.=Otro edificio titulado Tablas Bajas, de la misma ciudad, sito en la plaza del Mercado, número 10; confronta con el departamento de la Nevería por tres partes, paso público que conduce desde el Alpargan á la Correría y el mercado, atravesando por la entramada de las citadas Tablas y la Nevería, casas de Don Mariano Lasala, D. Anselmo Sopena y D. Mateo Escario: consta este edificio de dos pisos enteros, que son el bajo y principal, y de medio piso en el último ó de graneros, formando salta-caballo los tejados que cubren el mencionado edificio: contiene los dos primeros pisos una superficie de 2,291 pies cuadrados, de 1,348 el de graneros, diez estancias en mediano estado, pero servible: tiene ademas la servidumbre del paso público, sin que pueda alterarse; y por todo se ha calculado en 720 rs. en renta: capitalizado en 16,200 rs., y tasado en 19,470 rs. vn., por cuyo tipo se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Huesca 31 de Octubre de 1855.=Francisco Garcés.

AVILA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se expresará las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. José Salcedo, en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 3 del inventario.=Una dehesa denominada Sernilla, radicante en término del Bernuy Salinero, y procedente de la mitra episcopal de esta ciudad, de cabida de 415 obradas de tierra de segunda calidad, que se disfruta á pasto y labor, incluso dos herrenes y dos prados murados de piedra: tiene una casa con panera y pajar, de 57 pies de frente y 30 de fondo, dos cijas y un colgadizo: linda por Norte, con dehesa llamada del Lomo; por Poniente, con la de Jemiernando, por Oriente, con las de Blascomoro y Cermiño, y por Sur, con término de Jornadizos de Avila: está arrendada á D. Vicente Andres de Segovia en 3,300 rs. anuales: ha sido capitalizada en 39,400 reales, y tasada en 119,400 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 13 del inventario.=Otra dehesa titulada Sanchon, en término de Casasola, que perteneció al ilustrísimo cabildo catedral de esta ciudad, de cabida de dos obradas, en tres huertos cercados de paredes sencillas, 11 obradas de prado de primera calidad, 14 id. de segunda, 40 de tierra de tercera, y 6 de peñascales y terreno inculto: linda por Oriente, Norte y Poniente, con tierras de labor de dominio particular, y por Sur, con dehesa de Blascosancho: está arrendada en 14 fanegas de centeno á 17 rs. 8 mrs. cada una, segun decenio, y 450 rs. en metálico; que con 18 rs. 4 mrs., importe de los derechos de conduccion y entrada, de cuenta de los arrendatarios, hacen una suma de 709 rs. 14 mrs.: ha sido tasada en 11,460 rs., y capitalizada en 12,769 rs. 14 mrs., por los cuales sale á subasta.

Núm. 81 del inventario.=Una huerta de regadío en esta ciudad, que perteneció al ilustrísimo cabildo catedral de la misma, de cabida de 3 fanegas de primera calidad, y 1 de segunda, con noria, estanque y acueducto de piedra, y 21 árboles de sombra y fruto: linda por Norte, con otra del Marques de Superunda; Sur, con el convento de la Concepcion; Oriente, con otra huerta que administra D. Juan Sanchez, y por Poniente con camino público: está arrendada en 800 rs. anuales: ha sido tasada en 13,526 reales, y capitalizada en 14,400 rs. por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 121 del inventario.=Una heredad de tierras, prados y cercados, en término de la Colilla, procedente del beneficio de San Pedro de esta capital; de cabida de 4 y medio obradas de primera calidad, 38 obradas y 3 y media cuartas de segunda, y 51 y media obradas de tercera, cuyos linderos no se expresan por constar de bastantes pedazos, pero resultan en la certificacion de tasacion de los peritos unida al expediente: está arrendada en 10 fanegas de trigo, 10 de cebada y 10 de centeno, que al respecto de 27 rs. 23 mrs. fanega de primera especie, 17 rs. 3 mrs. la de la segunda, y 17 rs. 8 mrs. la de la tercera, segun decenio, importan 620 rs.: ha sido capitalizada en 12,400 rs., que bajados 1,240 por el 10 por 100 para gastos de administracion, quedan líquidos 11,160; saliendo á subasta por la cantidad de 24,402 rs. 17 mrs. en que ha sido tasada.

Núm. 133 del inventario.=Otra heredad de tierras, prados y cercados, un corral y un pajar, en término de la Colilla, procedentes de las rentas comunes de San Vicente, de esta capital; de cabida la heredad de 2 obradas de primera calidad, 26 y media de segunda, y 55 y cuarto de tercera: el pajar 292 pies de superficie y el corral 5,637 id.: estos lindan por Saliente, con calle pública; Poniente, con cerca de Miguel Arrivas; Mediodía, con casa de Dámaso Sanchidrian, y por Norte con calleja del Cerrillo: los de citada heredad no se expresan por ser muchos los pedazos de que se compone, pero resultan en la certificacion de tasacion unida al expediente: produce de renta anual 16 fanegas de trigo y las mismas de centeno, que al respecto de 27 rs. 23 mrs. fanega de la primera especie, y de 17 rs. 8 mrs. la de segunda, importan 718 rs. 20 mrs.: ha sido capitalizada en 14,371 rs. 26 mrs., que deducidos 1,437 rs. 6 mrs. por el 10 por 100 de gastos de administracion, quedan líquidos 12,934 rs. 20 mrs., saliendo á subasta por 19,982 rs. 17 mrs. de su tasacion.

Núm. 150 del inventario.=Una heredad de tierras y prados, radicantes en término de Padiernos, que perteneció al curato de San Juan de esta capital, de cabida de 96 obradas y 350 estadales de primera, segunda y tercera calidad, cuyos linderos no se expresan por ser muchos los pedazos de que se compone, pero resultan en la certificacion de tasacion unida al expediente: está arrendada en 40 fanegas de trigo y las mismas de cebada, que al respecto de 27 rs 23 mrs. fanega de la primera especie, y 17 reales 3 mrs. la de la segunda, importan 1,790 rs. 20 mrs. de renta anual: ha sido capitalizada en 32,230 rs. 20 mrs. líquidos, y tasada en 35,777 rs., por los cuales sale á subasta.

Núm. 362 del inventario.=Otra id. en id., procedente de la iglesia del mismo pueblo, de cabida de 67 obradas y 200 estadales de primera, segunda y tercera calidad, cuyos linderos tampoco se designan por igual razon que los de la anterior, resultando tambien de la certificacion que obra en el expediente; está arrendada en 12 fanegas de trigo y las mismas de cebada, que al respecto de 27 rs. 23 mrs. fanega de la primera especie, y de 17 rs. 3 mrs. la de la segunda, importan 537 rs. 6 mrs. de renta anual: ha sido capitalizada en 9,669 rs. 6 mrs. líquidos, y sale á subasta por 16,705 rs., en que ha sido tasada.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 10 de Noviembre de 1855.=El comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante al Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 221 del inventario.=Un molino aceitero, en término de la villa de Arenas y sitio llamado Puente del Mojonal, de 5,398 pies cuadrados de terreno; consta de una habitacion baja, donde estan fijadas dos calderas y dos vigas; otra en que existe el pilon ó mortero, y seis posesiones para depósito de aceituna; linda por Saliente con el rio; Poniente y Mediodia con un huerto, y por Levante con camino del Arenal; está sin arrendar; ha sido tasado en 60,970 rs., y capitalizado, sobre 3,500 rs. en que le valoran en renta los peritos, en 78,750 rs., por los cuales sale á subasta.

Núm. 222 del inventario.=Un molino aceitero en término de la villa de Arenas y sitio llamado Cerrellana, de la misma procedencia, de 8,100 pies cuadrados de terreno; consta de una habitacion baja, donde existe la caldera, viga y pilon ó mortero, y de 24 posesiones para depositar la aceituna: linda por todos aires con propiedades del comun de vecinos; está sin arrendar; ha sido capitalizado, sobre 1,400 rs. que le gradúan de renta los peritos, en 31,500 rs., y tasado en 40,100, por los que sale á subasta.

Núm. 25 del inventario.=Una casa en esta ciudad, calle del Cármen, sin número, titulada Sesmo, que perteneció á la universidad de la tierra, de 1,760 pies de superficie de edificacion, y 5,040 de corral; consta la planta baja de portal, cocina y corral con cuadra y cobertizo, y la planta alta de dos salas, cuatro alcobas y un corredor, linda por Norte con plazuela de la Cárcel Nacional, Oriente casa de Doña Dolores Málaga; Mediodia con corrales de D. Agustin Calvo, y por Poniente hace calleja con casa de D. Antonio del Rio; la habita gratuitamente Manuel Blazquez; ha sido tasada en 8,640 rs., y capitalizada, sobre 450 rs. en que la han valorado en renta los peritos, en 10,125 rs., por los cuales sale á subasta.

Núm. 11 del inventario.=Otra casa en esta ciudad, calle de San Estéban, sin número, procedente de los propios de la misma, que ha estado destinada á fábrica y tinte de paños: consta de patio entrada de 832 pies de superficie, rambla para tender aquellos, de 18,994 pies: posesion con horno de 784: otra de 2,337, dos cuartos, cocina y despensa de 1,201, habitacion para los trabajadores de 1,064, lonja ó depósito para lanas de 1,470, un salon de 168, un patio con dos estanques y fuente servida de agua de 2,494, una posesion de 2,304, cuatro habitaciones de 3,757, tres corrales de 9,046, bodegas y tres pozos: linda por Oriente con una calleja, Poniente con casa de Angel Berron, y por Norte por con calle pública: está sin arrendar: ha sido capitalizada, sobre 2,500 rs. en la valoran en renta los peritos, en 56,250 rs. y tasada en 118,860 rs., por los cuales sale á subasta.

Núm. 12 del inventario.=Un molino harinero en término de esta capital, situado en la ribera del rio de Adaja, que perteneció á los propios y Universidad de la tierra de la misma de 1,088 pies de superficie: consta de 2 piedras con su armadura en muy buen estado: la presa es la misma que surte de aguas al batan contiguo: linda por Saliente con camino público; Mediodia y Poniente con el rio, y por Norte con el expresado batan: está arrendada en que 2,200 rs. anuales, ha sido tasado en 17,250 rs. y capitalizado en 49,500 rs., por los cuales sale á subasta.

Núm. 9 del inventario.=Un soto en la ribera del rio Adaja, al sitio de la dehesa Carnicera, término de esta ciudad, y procedente de los propios de la misma; de cabida de 33 obradas de marco Real, y de segunda calidad, destinadas á pasto, sin otro riego que el que le producen las crecidas del rio: con 1,340 fresnos, y bastantes manchones de mimbres y bardagueras: linda por Oriente con suertes de dicha dehesa; por Norte y Poniente con el expresado rio, y por Mediodía con dehesa de la Pelmaza: está arrendada en 2,000 rs. anuales: ha sido tasada en 30,232 rs., y sale á subasta por la cantidad de 36,000 reales en que ha sido capitalizado.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 10 de Noviembre de 1855.=El comisionado principal, L. Castillo Soriano.

TOLEDO.

Por providencia del Sr Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 16 del inventario.=Una casa en el casco de esta poblacion, bajada del Pozo Amargo, núm. 3, que perteneció al Excmo. Cabildo primado de esta ciudad, que se encuentra en el dia sin arrendar, y cuando lo ha estado ha producido anualmente 880 rs., y capitalizada en 19,800, por cuya cantidad se saca á subasta.

Beneficencia.

Una parada de molinos ó acenas en el rio Tajo, extramuros y próximos á la villa de Fuente del Arzobispo, pertenecientes al hospital de Santa Catalina de la misma villa, la cual consta de 183 varas de presa en línea, y 25 id. de enfaldado, con dos paderones ó estribos que tienen para sujetar las oficinas, seis piedras de molino harinero, con sus bóvedas correspondientes; la casa, que está un poco apartada de la ribera para las oficinas, con lo necesario para la parada de dicho molino, y por separado obrador y cuadra para los mismos molinos: graduada en renta anual en 20,000 rs., tasada en 325,000 y capitalizada en 450,000, por cuya cantidad se subasta.

Una casa-posada en la misma villa de Puente del Arzobispo, correspondiente al mismo hospital de Santa Catalina de dicha villa, situada en la plazuela del Pan, que linda por Levante con dicha plazuela; por Mediodia con casas y corrales de Calixta Fernandez, Pedro Escobar, Gervasio Velazquez y D. José Gila; por Poniente con posesion del D. José Gila y herederos de Doña María Fernandez de Villegas, y por Norte con casas de Ildefonso Rubio: graduada de renta anual en 600 rs., tasada en 8,600, y capitalizada en 13,500, por cuya cantidad se subasta.

Un olivar titulado de la Celadilla, radicante en el término del pueblo de Alcolea de Tajo, procedente del hospital de Santa Catalina de Puente del Arzobispo: consta de 780 pies de olivas dentro de la dehesa ó monte de Carrizal, término de Alcolea de Tajo, y linda por Oriente con el término de dicha villa, al sitio de la Celadilla, y por Poniente y demas aire con un estacal de olivas que está dentro de dicho monte: graduado de renta anual en 1,600 reales, capitalizado en 28,800, y tasado en 34,820, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro olivar titulado Jabonería, radicante en el mismo término, y de la misma procedencia, que linda por Oriente con casas del barrio titulado Toledilla; Mediodía con la colada del rio, y Norte con la calleja titulada Valdeverdeja, el cual se halla cercado todo de piedra: contiene 581 pies de oliva, el edificio jabonería, y dos norias con sus albercas: graduado de renta anual en 1,500 rs., tasado en 24,130, y capitalizado en 27,000 por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemdizará al compador.

2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 7 de Octubre de 1855.=El comisionado principal, José Wenzel.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Otro olivar titulado de las Eras, perteneciente á dicho hospital, y radicante en término del mismo pueblo, que linda por Oriente con otro de Doña María Josefa Herrero; Mediodia con el nominado huerto de la Corrala; por Poniente con calle de la Gaspara, y Norte las Datas del Calvario, el cual contiene 204 pies: graduado de renta anual en 600 rs., capitalizado en 10,800, y tasado en 11,720, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 333 del inventario.=Un cortijo, término de las villas de Baena y Valenzuela, en Villar de la Vieja, de la procedencia que arriba se expresa, por haber pertenecido al hospital de Jesus Nazareno de la misma: compuesto de 42 fanegas, cortado por la mojonera de Valenzuela, en cuyo término quedan 3 fanegas de tierra: linda con el camino de Granada y tierras del Villar: está arrendado á D. Manuel Olivan y Olivan en renta anual de 500 rs.; ha sido capitalizado en 9,000 rs. y tasado en 14,000 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 406 del inventario.=Un olivar, término de Baena y sitio de Pedro Castillo, procedente del hospital de Jesus Nazareno de dicha villa, compuesto de 10 obradas dividido en 3 suertes; la primera de 54 olivos: linda con el camino y la suerte segunda; otra llamada segunda, compuesta de 81 olivos: linda con la suerte tercera y primera; la tercera suerte con 96 pies: linda con la segunda y propiedad del Marques de Lendinez: está arrendado á D. Andres Roldan en renta anual de 700 rs.: ha sido tasado en 10,700 rs., y capitalizado en 12,600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 407 del inventario.=Un olivar, término de Baena y sitio de Villanueva, que perteneció al hospital de Jesús Nazareno de dicha villa, dividido en 2 suertes, compuesta la primera de 101 olivos: linda con propiedades de D. José Rabadan y el Marques del Portazgo, y el Arroyo: la segunda, compuesta de 78 olivos y 11 álamos; linda con propiedades del Marques del Portazgo, Pablo del Valle, y con el arroyo: está arrendado en renta anual de 590 reales: ha sido tasado el todo en 8,000 rs., y capitalizado en 10,620 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Las fincas procedentes del hospital de Jesus Nazareno de Luque, se hallan gravadas en union de los demas bienes que coustituyen dicho caudal, con tres fiestas de iglesia, que con derechos parroquiales y cera hacen 96 reales anuales.

No se sabe cuándo concluye el arrendamiento de todas las fincas que anteceden; pero por el art. 28 de la ley de desamortizacion, caduca en 1.° de Mayo de 1856.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Górdoba 7 de Noviembre de 1855.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

OVIEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Instruccion pública.

Núm. 1 del inventario.=Una casería en Tremañes, concejo de Gijon, compuesta de una casa baja con corral, panera y demas pertenecido. Item: cuatro dias de bueyes de labrantío y prados, titulados del Lloso. Item: 11 días de bueyes de prado regadío, llamado el Pradon. Item: ocho dias de bueyes labrantío, llamados de Llozonar. Cuatro dias de bueyes de pasto llamados de la Campa: tasada en 34,520 rs., y capitalizada en 22,932 rs., segun la renta que los peritos han dado de 1,274 rs., por ser la que satisfacian dichos bienes aglobada con otros; y siendo mayor el precio de la tasacion que el de la capitalizacion, no se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Oviedo 5 de Noviembre de 1855.=El comisionado principal de ventas, Fermin Villamil.

NAVARRA.

Remate para el dia 10 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cipriano Dominguez y escribano D. José de Celis Ruiz, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo sitio.

Clero.

Núm. 211 del inventario.=Una casa y horno en la plaza de Santiago de la ciudad de Estella, señalada con el núm. 69, procedente del cabildo eclesiástico de San Juan Bautista, de dicha ciudad: produce en renta 660 rs. al año, y está capitalizada con arreglo á instrucciones, en 14,850 rs. vn. en que se saca á subasta.

Núm. 210 del inventario.=Uno denominado Corral, señalado con el núm. 74 de la plaza de la Constitucion, de dicha ciudad, y de la misma procedencia: produce en renta 620 rs. al año; y está capitalizado dicho edificio con arreglo á instrucciones, en 13,950 rs. vn., en que se saca á subasta.

Núms. 2,508 al 2,543 del inventario.=Treinta y seis heredades, que componen 154 robadas, 12 almutadas, en jurisdicion de la villa de Caparroso, y procedente de su cabildo eclesiástico, á saber: una pieza de 4 robadas 10 almutadas en el rio las Canales.

Otra de 4 robadas 12 almutadas en la Canaleta.
Otra de 2 robadas una almutada en el mismo término.
Otra de 3 robadas 4 almutadas en el rio Chavier.
Otra de 3 robadas 12 almutadas en el caño de las Navas.
Otra de 2 robadas 3 almutadas en el Apadul.
Otra de 5 robadas 3 almutadas en el rio Canales.
Otra de 4 robadas 9 almutadas en Emparanza.
Otra de una robade en Apadul.
Otra de 4 robadas 11 almutadas en Escopar.
Otra de 4 robadas en el rio nuevo.
Otra de 5 robadas en el rio derecho de Confita.
Otra de 4 robadas. en el rio Canales.
Otra de 7 robadas una almutada en el rio Chavier.
Otra de 5 robadas en el rio Nuevo.
Otra de 3 robadas 13 almutadas Confita
Otra de 3 robadas 1 almutada en el rio Chavier.
Otra de 5 robadas 11 almutadas en el Costanal.
Otra de 5 robadas 3 almutadas en el Rio Nuevo.
Otra de 11 robadas 2 almutadas en Medio Campo.
Otra de 2 robadas 8 almutadas en el rio Canales.
Otra de una robada 6 almutadas en el Rio Nuevo.
Otra de 7 robadas 11 almutadas en la Canaleta.
Otra 5 robadas 12 almutadas en el Rio Nuevo.
Otra de 4 robadas 11 almutadas en la Canaleta.
Otra de una robada 9 almutadas en el rio Chavier.
Otra de 4 robadas en el rio Nuevo.
Otra de 5 robadas 8 almutadas en el rio Chavier.
Otra de 7 robadas en la Canaleta.
Otra de 4 robadas 3 almutadas en el Apadul.
Otra de una robada 5 almutadas en el mismo Apadul.
Otra de 7 robadas 12 almutadas en Daranza.
Otra de 4 robadas 14 almutadas en el Costanal.
Otra de una robada 9 almutadas en el rio Canales.
Otra de una robada 8 almutadas en el rio Nuevo.
Otra de 5 robadas 8 almutadas en el rio Chavier, producen en renta 39 robos, 14 almutadas de trigo, que regulados á 17 rs. 3 mrs. robo, importan 681 rs. 13 mrs., y están capitalizadas con arreglo á instrucciones en 12,264 reales vellon 30 mrs., en que se sacan á subasta.

Núms. 2,762 al 2,770 del inventario.=Nueve heredades que componen 118 robadas de 5 y media almutadas, en jurisdicion de la villa de Milagro y procedentes de su vicaría, á saber:

Una pieza de 4 robadas una almutada, en el término del Villar, linte á otra de Luisa Ibarra y camino real de Cadreita.

Otra de 7 robadas 12 almutadas en el mismo término, linte á las del mayorazgo de Amatriain y de D. Blas Lopez Vailo.

Otra de 4 robadas, 5 y media almutadas en Sarramian, linde á la de D. Miguel Cachillos y carretera de Cadreita.

Otra de 24 robadas en Sotopino, linte á Saturnino Echarri y D. Blas Lopez Vailo.

Otra de 24 robadas en el mismo término, linte á Blas Ruiz, mayorazgo de Uzquita y Soto de Alfaro.

Otra de 20 robadas en los Escobares, linte al regadío de la fila de Ibañez, Pablo Sanchez y Conde de Guendulain.

Otro de 17 robadas, que la divide un comino, llamada las Corriadas, en el término de Carrezasa, linte al mayorazgo de Bobadilla y D. Blas Lopez Vailo.

Otra de 6 robadas, 3 almutadas, linte al camino de la Puente Alta, regadío en medio, linte á D. Pascual Montero y regadío del Aguatojo.

Otra de 11 robadas llamada la Pieza de los Olivos, linte al Conde de Guendulain y mayorazgo de Bobadilla: producen en renta 53 robos de trigo al año, que regulados á 17 rs. 3 mrs., importa la renta 905 rs. 23 mrs., y estan capitalizadas con arreglo á instrucciones, en 16,302 reales vellon 6 mrs., en que se sacan á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia: pero si aparecieren se indemnizará al comprado.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Pamplona 7 de Noviembre de 1855.=El comisionado principal, Juan Monreal.

AVILA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el señor Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 80 del inventario.=Una casa en esta capital, detras de la parroquia de San Pedro, señalada con el número 10, que perteneció á las rentas comunes de San Vicente de la misma; de 1,560 pies de superficie: consta en la planta baja de portal, una sala y una cocina, y en la alta de dos salas, una alcoba, dos cuartos y una cocina; tiene ademas un corral de 2,400 pies superficiales; una panera y una cuadra: linda por Saliente con calleja llamada de los Gatos; Mediodia con casa de los comunes de citada parroquia de San Pedro; por Poniente con plazuela de la misma parroquia, y por Norte con casa de D. Juan Estebez: está arrendada en 480 rs. anuales: ha sido capitalida en 10,800 rs., y tasada en 13,430 rs., por los cuales sale á subasta.

Núm. 91 del inventario.=Otra casa en id., calle del Cármen, núm. 6, que perteneció á la Congregacion de la Minerva de la misma, de 4,774 pies de edificacion y 1,310 de corral: consta la planta baja de portal, bodega, pozo y cuadra, pajar y panera; y la alta de salas, dos dormitorios, cocina, comedor y dos cuartos: linda por Saliente y Norte con calles públicas; Poniente con corrales que fueron de D. Bartolomé Sainz de Prado, y por Mediodía con casa de D. Gregorio de la Lastra: está arrendada en 710 rs. anuales: ha sido capitalizada en 15,975 reales, y tasada en 15,990 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 6 del inventario.=Una casa en esta ciudad, denominada de Santo Tomé el Viejo, procedente de la fábrica de la Santa iglesia Catedral de la misma, de 2,808 pies de superficie de edificacion y 7,802 de corral: consta de planta baja, con cuatro habitaciones, corral, cuadra, pajar, pozo y cisquera; y de planta alta, con antesala, tres salas, cinco dormitorios, cocina y despensa; linda por Mediodia con calle de Santa Catalina: Poniente, con paneras contiguas á la misma casa; Saliente con una plazuela, y por Norte con las mismas paneras y calle pública; está arrendada en 700 rs. anuales; ha sido capitalizada en 15,750 rs., y tasada en 68,744 rs., por los cuales sale á subasta.

Núm. 70 del inventario.=Otra casa en id., calle de Adrin, sin número, que perteneció á la ermita de las Nieves: de 2,885 pies superficiales de edificacion, 928 de patio y 2,279 de corral: consta de planta baja con portal, panera, cuadra, pajar, bodega y pozo; y de planta alta con salas, alcobas, cocina, despensa, comedor y corredor: linda por Saliente con corrales de D. Tomas Salcedo y casa de D. Manuel Velayos; Poniente, con otros corrales de los herederos de D. Gregorio Arrabal y Calleja de las Nieves; Mediodia, casa de D. Miguel Alvarez, y por Norte, con la expresada ermita: está arrendada en 800 rs. anuales; ha sido tasada en 11,250 rs., y capitalizada en 18,000 rs., por los cuales sale á subasta.

Núm. 69 del inventario.=Un molino harinero denominado Reoyo, situado en el rio de Adaja, término de esta ciudad, que perteneció á las rentas comunes de San Pedro de la misma, de 2,034 pies de superficie: tiene tres piedras, de las que en la actualidad solo ejercen dos tres saetines y presa hecha de canto rodado, y demas artefactos necasarios para esta clase de fincas: linda por Oriente con dicho rio, y por los demas aires con tierras de labor de dominio particular: está arrendado en 45 fanegas de trigo: ha sido tasado en 12,987 rs., y capitalizado al respecto de 27 rs. 23 mrs. cada fanega, que es el precio del decenio, en 28,022 rs. 15 mrs., por cuya cantidad sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

El precio en que fuesen rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun aparece de los antecedentes que obran en la contaduría de Hacienda pública de esta provincia, excepto la del núm. 80, que tiene un censo de 24 rs. 20 mrs. de réditos anuales, que se pagan al arciprestazgo de San Pedro; pero si apareciese se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 10 de Noviembre de 1855.=El comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de este año.

RECTIFICACION.

Para evitar dudas y reclamaciones que pudiera ofrecer el anuncio del molino, sito en la ciudad de Barbastro, provincia de Huesca, tal cual se halla concebido; cuya subasta con todos los demas de su clase, ha de celebrarse el 24 del corriente, respecto á que el molino de aceite llamado de la Ciudad, compuesto de seis prensas de libra establecido á continuacion, y mas bajo tiene preferencia en el uso del agua todo el tiempo que necesita funcionar para la molienda de la aceituna. Se advierte: Que la comision de ventas ofrece las fincas al mercado público segun el estado y con los derechos y servidumbres que tienen entre sí los de su propia procedencia. Por lo tanto, el que remate el expresado molino de aceite, no podrá usar de las aguas con que se mueve el artefacto, y bajo la preferencia que hasta hoy tuvo sobre el del molino, sino en cuanto se limite á la molienda y trituracion de aceituna y no mas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 16 de Noviembre de 1855.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de Bienes nacionales se suspende la subasta señalada para el dia 29 del corriente, de la casa en esta corte, calle de Toledo, núm. 174, procedente de propios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 16 de Noviembre de 1855.

ERRATA.

En el núm. 94 del *Boletin*, pág. 555, anuncio de diferentes fincas de la provincia de Soria, se ha olvidado poner despues del núm. 688 del inventario y antes del 686, la disposicion del Gobernador que señala el remate de los números 686, 687, 725, 724 y 723 del inventario para el dia 15 de Diciembre, de doce á una de su mañana, ante el Juez de primera instancia D. Gervasio Ucelay, y escribano D. Pedro Sanchez Ocaña, en lugar del 14, para que estaban señaladas como las anteriores.

Ademas, en el principio del anuncio de la provincia de Teruel, en el mismo número, pág. 556, debe leerse: Remate para el dia 13 de Diciembre, en lugar de 12 que allí dice.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 16 Noviembre de 1855.=El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Dice un periódico:

«Anoche á última hora se aseguraba haber recibido el Gobierno, á las nueve y media, un parte telegráfico con la noticia de haberse reproducido, con mas intensidad y violencia, el movimiento de Zaragoza.

No sabemos lo que pueda haber en esto de verdad, si bien lo encontramos verosímil, atendido al carácter aragonés.»

Es absolutamente falso, segun los partes telegráficos: Zaragoza estaba hoy á las nueve completamente tranquila

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del lunes 19 de Noviembre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valencia, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Hé aquí el discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Fomento en la solemne apertura de la Universidad literaria de esta corte, de que ayer publicamos una breve reseña:

«Señora: Cumpliria muy mal los deberes que me impone el cargo que V. M. se dignó conferirme sin merecerlo, si no diera á V. M. las gracias en nombre del profesorado español por haberse dignado concurrir á la inauguracion del curso académico de 1855 á 1856, solemnizando con su presencia una de las ceremonias mas importantes en la vida de los pueblos cultos.

Gracias, Señora, porque separando V. M. la vista de la arena ardiente en que pelean sin descanso los partidos, se ha dignado visitar esta mansion tranquila de las ciencias y de las letras, donde profesores tan modestos como sabios consagran sus dias al culto pacífico de la inteligencia.

La presencia de V. M. en este recinto no significa solo la estimacion que á V. M. merece la antigua y célebre Universidad de Alcalá, de que han sido siempre patronos los Reyes de Castilla; y eso que esta circunstancia, y mas que todo, los varones insignes que ha producido, gloria de la magistratura y de las letras; los nombres que estan ahí escritos y que no pueden leerse sin inclinar reverentemente la cabeza, la hacen ciertamente acreedora á esta honra distinguida. Perdone V. M. este arranque de orgullo en favor de la Universidad, á quien como yo tiene la dicha de contarse entre sus hijos.

Pero la Universidad central no es solo para V. M. una escuela determinada que tiene una historia gloriosa que goza de gran popularidad, que cuenta con abundantes medios de enseñanza; no. La Universidad central es hoy sin duda á los ojos de V. M., como á los mios, la representacion de todas las Universidades, Institutos y escuelas del reino, el símbolo de la instruccion de la fuerza pensadora, de la vida intelectual de toda la nacion.

Al concurrir pues V. M. á esta ceremonia, ha querido de seguro dar una prueba inequívoca de la predileccion con que mira la instruccion de la juventud, que tiene en sus manos las llaves del porvenir, y de la consideracion que le merecen sus maestros, árbitros de los destinos de la patria.

Gracias otra vez, Señora, y ruego á V. M. que acepte mis palabras como un testimonio de la profunda gratitud del profesorado español por la honra que V. M. ha dispensado á las ciencias y las letras.»

—El General Dulce ha salido para Alcalá de Henares con el fin de ver si logra mejorar su quebrantada salud. (*Córtes*).

—El General Serrano debe salir dentro de breves dias para Trubia con el objeto de visitar la magnífica fábrica de fundicion. (*Id.*)

—El estado de la salud pública continúa siendo muy satisfactorio, pues si bien hay enfermedades propias de la estacion, la influencia del cólera apenas se deja ya sentir, y es probable que en breve haya desaparecido enteramente. Una prueba de esto es que en el Hospital general, segun nos aseguran, solo ha entrado durante la última semana un enfermo con síntomas sospechosos, y parece se encuentra ya fuera de peligro. (*Esperanza.*)

BALAGUER *11 de Noviembre.*—La incógnita va despejándose: cada dia se hacen nuevas capturas de agentes del cabecilla Borges; los facciosos presentados van haciendo revelaciones, y creemos que vá á descubrirse el club director de la faccion de esta provincia. Anteayer entraron un colono de esta, y hoy han entrado tambien preso un tal Borras de Algerrí; al primero se le supone comprometido en la venta de esta ciudad al cabecilla Borges, y del otro se dice que tuvo escondido al cura de Terreserona. (*Id.*)

CALAF *12 de Noviembre.*—Hoy ha llegado aqui la columna de Caletrus.

Se han presentado cinco facciosos; cuatro de ellos son de Igualada. Estan fatigadísimos y cuentan que los suyos van desorientados, sin que ni siquiera tengan tiempo para fumar. (*Id.*)

CARDONA *13 de Noviembre.*—Ayer se presentaron dos facciosos á una de las columnas que recorren este territorio, los que fueron conducidos á esta villa: tambien en la parte de Calaf se presentaron cuatro; entre ellos, segun tengo entendido, se halla uno de los hijos del Toful de Vallirana. A no ser por la excesiva vigilancia que los Tristanys y demas jefes rebeldes ejercen con sus partidarios, podria contarse de seguro que pronto quedarian solos los cabecillas y Oficiales; pero andan tan vigilantes, que segun relacion de los presentados, ni siquiera les permiten hablar con las gentes del pais, y mucho menos asomarse á las ventanas de las casas donde se abrigan: en su rabia por que ven cercano su exterminio asesinaron en la parte de Castellfollat á un hombre que llevaba un parte, clavándole un letrero á la espalda.

Ha sido preso el médico de la Fonollosa, que reunia á su facultad el servicio de estanquero: segun noticias, el motivo de su prision es que suministraba municiones á los rebeldes.

Hoy al amanecer ha salido de esta villa el Sr. General Bassols, y parece que su partida es para cerciorarse personalmente de la buena distribucion de las columnas que de su órden se ha hecho nuevamente y que en mi concepto es acertadísima.

El reducido número de rebeldes permite en el dia sin peligro fraccionar las fuerzas de un modo que pueda ocuparse el pais y sea fácil el completo exterminio de estos pillos el dia que se tenga la suerte de encontrarlos. Tambien, segun muy buenos informes, se ha resuelto la formacion de tres columnas de mozos de escuadra, parrotes y gentes del pais, mandados por el cabo de mozos Sr. Mas; por Guixó de Berga, conocido por Bruxa y por Estevet de Sallent, quienes, segun parece, podrán obrar independientemente de las columnas de tropa.

Esta medida ha gustado á todos los buenos, porque compuestas estas partidas de gentes del pais, conocedoras del terreno y hasta de sus habitantes, pueden prestar servicios distinguidos, puesto que su organizacion y disciplina especial se presta á servicios que no puede prestar la tropa (á pesar de las mejores intenciones), porque por su índole, modo de proveerse de subsistencias y poca práctica del pais, no puede como las primeras dividirse, subdividirse, fraccionarse, y si conviene, pasar cuatro ó cinco dias ocultos en una casa ó madriguera para dar un golpe seguro.

Segun dicen, se espera hoy en esta al cabo de mozos de la escuadra de Solsona, Sr. Mas, á cuyo fin han quedado aqui los mozos, y parrotes que iban con el Sr. General Basols.

Igualmente sé que se trata de organizar el servicio de somatenes de manera que divididas las tropas y secundadas por los somatenes (que segun informes se compondrán únicamente de labradores propietarios), podrán á mi ver contribuir al exterminio de la canalla.

Dios quiera que así suceda, y logren los Tristanys la suerte del Toful y Mersal.

VICH *14 de Noviembre.*—Todo el territorio de los términos de San, Tabertet, San Juan de Fabregas, Rupit y otros puntos, se halla ocupado militarmente, habiendo acudido al efecto la mayor parte de las tropas de este distrito, de Gerona, con sus respectivos Sres. Comandantes generales de los mismos, hallándose apostados varios paisanos en las cimas ó avenidas de ciertos, difíciles y escabrosos senderos por órden de los Sres. Jefes, para que como prácticos del terreno puedan contribuir al buen éxito de la batida general y minuciosa que se está practicando, para poder lograr la captura de Costa, que se presume hallarse oculto con alguno de los suyos por aquellas breñas.

El herido que dejaron los facciosos en Tabertet lo fue de una desgracia, pues al saltar un barranco se rompió ó fracturó los huesos de un muslo. Entonces mandó Costa uno de los suyos á la casa del manso Paré para que fuesen á buscar al herido con un carreton de llevar estiércol, vulgo [illegible], y se lo llevaran á su casa: fueron en efecto sus habitantes, y el herido les dijo que fueran á dar parte al Sr. Jefe de la columna mas inmediata para decirle que se acogia al indulto: llegó la tropa; y como no podia accederse á lo que pedia por ser falso lo que manifestaba, despues de habérsele mandado confesar, fue fusilado en el acto.

Hoy parte de la columna de Granollers ha traido un hombre preso de la parte de San Pedro de Torello, que se dice, si era faccioso.

Es continuo el movimiento de tropas que se observa por todas partes, habiendo acudido hasta del llano de esa capital, de manera que la faccion de Costa ha de pagar cara su osadía.

EXTERIOR.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—*Paris, lunes 19 de Noviembre de 1855.*—El Mariscal Pelissier comunica, con fecha 16, lo siguiente: Una parte de nuestro parque de artillería cerca de Inkerman ha sido destruido por la explosion de 30,000 kilógramos de pólvora, de 600,000 cartuchos y otros proyectiles. Comunicado el fuego al parque inglés, ha causado daños análogos al experimentado por el frances. Hemos tenido 30 muertos y 100 heridos; las pérdidas inglesas serán probablemente las mismas. Se sabe cual ha sido el orígen del incendio.

Ayer ocurrió en Paris otro incendio de gran consideracion en la parte de los almacenes de la Administracion militar.

Nota. El despacho dice literalmente *causes incendie connues*: no es sin embargo inverosímil que haya querido decir *inconnues.*

Las últimas noticias de Crimea que encontramos en los diarios extranjeros alcanzan al 12 del actual. Un despacho ruso del 13 dice que en la citada fecha no habian emprendido los aliados nada nuevo en la Península. Dicho despacho habla de la visita hecha por el Zar al ejército ruso de Crimea, al que ha encontrado en muy buen estado. El dia 12 salió el Emperador para San Petersburgo, pasando por Moscou.

Segun un despacho telegráfico de Viena, el Sultan ha prohibido la exportacion de los cereales en todos los puertos de Turquía: los cereales importados en el imperio para el consumo quedarán libres de derechos. Una parte de la escuadra francesa ha entrado en Beicos.

La Puerta Otomana ha aprobado el establecimiento de un canal que arranque de Kustendjé para unir el bajo Danubio al mar Negro, destinado á evitar el paso del Sulina.

Nada notable hay de Alemania.

Despues publicamos el discurso íntegro pronunciado por el Rey Victor Manuel en la apertura de las Cámaras sardas.

Los periódicos franceses vienen llenos de pormenores sobre la solemnidad de la clausura de la Exposicion universal, y distribucion de premios y recompensas. La industria ha obtenido 161 condecoraciones; 112 grandes medallas de honor; 2,282 medallas de primera clase; 3,843 de segunda; 3,977 menciones honoríficas.

Las bellas artes han obtenido 40 condecoraciones; 16 medallas de honor; 67 de primera clase, 87 de segunda, 77 de tercera; 222 menciones honoríficas.

Las condecoraciones por la industria se han repartido de la manera siguiente:

Francia, 115; Inglaterra, 20; Prusia, 9; Austria, 6; Bélgica, 4; Suecia, 2; Toscana, 1; Baviera, 1; Suiza, 2; Hesse, 1; Piamonte, 1; Canadá, 1.

Despues de las condecoraciones, vienen las recompensas pecuniarias excepcionales.

La série de medallas de honor principia por 9 medallas fuera de clase distribuidas del modo siguiente:

Dos á Francia, Ministerio de la Guerra y de Marina; 3 á Inglaterra, compañía de las Indias orientales, Ministerio de Comercio y Doctor Royle; 1 á España, productos de Cuba; 1 á Portugal, productos agrícolas; 1 á Toscana, Instituto Imperial y Real; 1 á Holanda, Sociedad neerlandesa de Comercio.

La exposicion queda abierta en su actual estado hasta el 30 de Noviembre.

Hé aqui íntegro el discurso pronunciado por el Emperador Napoleon con motivo de la solemnidad, de que hemos publicado un extracto, segun nos fue comunicado por el despacho particular de la Gaceta:

«Señores: La Exposicion que va á concluir ofrece al mundo un grande espectáculo. Los hombres mas distinguidos en ciencias, artes é industria de todos los puntos del globo han concurrido á Paris para exponer sus trabajos, no obstante una guerra formal. Este concurso en semejantes circunstancias es debido, me lisonjeo en creerlo, á la conviccion general de que la guerra emprendida no amenaza sino á los que la han provocado, que se ha emprendido para interes de todos, y que Europa, lejos de ver en ello un peligro para lo porvenir, encontrará mas bien una prenda de independencia y seguridad.

»Sin embargo, á la vista de tantas maravillas como tenemos, la primera impresion es un deseo de paz. Solo la paz puede en efecto desarrollar estos notables productos de la inteligencia humana. Todos vosotros debeis desear como yo que esta paz sea pronta y duradera.

»Pero para ser duradera se debe resolver claramente la cuestion que ha hecho emprender la guerra. Para ser pronta, es preciso que Europa se pronuncie, porque sin que se sepa la opinion general, amenazan prolongarse las luchas entre las grandes Potencias; mientras que por el contrario, si Europa se decide á declarar quién tiene ó no razon, se habrá dado un gran paso hácia la solucion.

»En la época de civilizacion en que estamos, los triunfos de las armas, por brillantes que sean, no son sino pasajeros, y en definitiva es la opinion pública la que consigue la última victoria.

»Todos vosotros pues que pensais que los progresos de la agricultura, de la industria y del comercio de una nacion contribuyen al bienestar de las demas, y que cuanto mas se multipliquen las mútuas relaciones, mas tienden á borrarse las preocupaciones nacionales, decid á vuestros conciudadanos, al volver á vuestra patria, que Francia no tiene odio contra ningun pueblo, que simpatiza con todos los que quieren como ella el triunfo del derecho y de la justicia.

»Decidles que si desean la paz es preciso que al ménos hagan votos en pro ó en contra de nosotros, porque en medio de un gran conflicto europeo, la indiferencia es un mal cálculo y el silencio un error.

»En cuanto á nosotros, pueblos aliados para el triunfo de una gran causa, forjamos las armas sin suspender nuestras fábricas, sin parar nuestros talleres; seamos grandes para las artes de la paz como para las de la guerra; seamos fuertes por la concordia, y confiemos en Dios para hacernos triunfar de las dificultades del dia y de lo que tenga reservado lo porvenir.»

DISCURSO

pronunciado en la solemne inauguracion del año académico de 1855 á 1856, en la Universidad central, por el Doctor D. Vicente Asuero y Cortazar, Catedrático de Terapéutica y de Materia médica.

(Continuacion.)

Si con el propio fin de estudiar al hombre, comparan do lo que de él enseña la ideológia, con lo que la observacion descubre en las aulas de todas las escuelas, de las universidades y colegios, preguntamos á los maestros por las cualidades en que se distinguen sus alumnos, nos dirán que, sin embargo de la uniformidad de la enseñanza, de regir el mismo plan y reglamento para todos, de ser uno el maestro y una la doctrina, y á pesar del castigo que se impone á los que con desigual aplicacion procuran cultivar estudios especiales y no reglamentarios, es notable y muy característica la diferencia que se advierte en los ingenios de unos y de otros para el estudio ó el cultivo de las ciencias y las artes. Os hablarán de la precocidad, de la agudeza que algunos manifiestan para determinadas ocupaciones ó tareas, y de su rudeza ó torpeza mas ó menos invencibles para otras. Pero tampoco los oireis hablar de sus respectivas diferencias, fundándose para ello, en el *desigual predominio* de aquellas facultades psicológicas consideradas de un modo *abstracto ó general*, como en la ideológia se describen.

Si, consultando las biografías de los hombres célebres en las artes y en las ciencias, haceis la misma indagacion: si buscais en el predominio absoluto, general de dichas facultades la causa de la gloria que adquirieran, el motivo de su renombre; no vereis, ciertamente, que la historia perpetúe su memoria celebrando, en cada uno, el referido predominio, sino la enérgica y concentrada actividad de aquellas facultades al funcionar en la extension, *siempre limitada ó circunscrita* á su ingenio ó aptitud particular.

Si al criterio con que el sentido comun juzga de los contemporáneos atendemos; si escuchamos lo que dice al definir los atributos por los que cada uno se distingue ó sobresale, oiremos ensalzarlos con las mismas calificaciones ó palabras que los padres de cualquiera familia aislada y numerosa, con los propios términos que los maestros ó directores de escuelas y colegios, con las mismas expresiones que los biógrafos emplean, *determinando, particularizando y distinguiendo*, sin ambigüedad, el ingenio ó aptitud de los hombres celebrados para tal ó cual ciencia, arte ó profesion.

Nunca se oye enaltecer ó ponderar su imaginacion ó su memoria, su sensibilidad ó su juicio de un modo general ó *para todo*. Las palabras filólogo, humanista, historiador, músico, poeta, pintor, matemático, astrónomo, físico, químico, metafísico, jurisconsulto, médico, naturalista, clasifican, segun los casos, las capacidades intelectuales respectivas.

Un criterio mas hondo, minucioso y acertado os dirá mas todavía; os revelará el mérito, no ya clásico, sino como genérico, específico ó individual de cada uno, los conocimientos en que realmente sobresalen el naturalista, el jurisconsulto, el médico, cuyos talentos mas descuellan. Sí, mas os dirán los hombres entendidos y de su misma profesion, los que mas á fondo los conocen, los aptos para aquilatar la capacidad de cada uno. Os dirán, á no dudarlo, que el designado por la fama como naturalista, es zoólogo, mas que mineralogista ó que botánico; puntualizarán, acentuarán mas todavía su saber, declarándole mediano solamente en vertebrados, moluscos y zoófitos, bueno en la seccion de articulados, eminentísimo, tal vez, en la entomología, por ejemplo.

Aun podria continuarse en esta sucesiva graduacion.

Lo que decimos del naturalista es aplicable al jurisconsulto, como al médico, y á todos los demas. Tal es el hombre. Si, por elevado que esté en el pedestal donde la fama le coloque, siempre hay que descender, y por muchos y muy altos escalones, si se ha de pesar con la balanza de la justicia su mérito efectivo y peculiar.

Aspirar á la perfeccion en todo ¡qué locura! á la perfeccion completa en todos los ramos de un arte ó de una ciencia ¡qué insensatez, qué desvarío! Vana ilusion de aquella arrogante fantasía que, buscando la gloria en la omnipotencia intelectual, sueña plácidamente en conseguirla. Pronto, pronto despertará de aquel ensueño para forcejear estéril é impotente. Innumerables dificultades; obstáculos sin cuento la advertirán, de contínuo, á cada paso, que nunca es accesible aquella fabulosa perfeccion.

Si con la antorcha de la historia natural, de la anatomía, de la fisiológia, de la higiene y de la patológia procuramos penetrar en ese laberinto del espíritu del hombre, descubriremos, con efecto, las facultades de que hablan los psicólogos; pero consideradas estas como radicales, únicas y absolutas, la inteligencia humana no sale de la oscuridad en que siempre se la ha visto sumergida.

¿Cómo llegar á comprender las diversas aptitudes, las inclinaciones diferentes, los progresos tan distintos que hacen los hombres en las ciencias y en las artes, con la misma educacion, bajo las mismas influencias exteriores, sin reconocer, al propio tiempo, una diversidad correspondiente en la respectiva dotacion con que nacieran de aquellas facultades? ¿Cómo explicar los hechos que observamos en el curso de todos los ingenios, sus ensueños, extravíos, delirios y parálisis, todo lo que á cada uno le constituye como es, sin admitir diversos agrupamientos en las ya mencionadas facultades?

En cada ingenio, pues, percibimos estas facultades como miembros integrantes, constituyentes de su ser.

Dotados de sensibilidad, de memoria, de juicio, de voluntad é imaginacion, desarrollan estas potencias de una manera diferente y adecuada á la índole ó naturaleza de sus operaciones y al objeto á que está predestinado cada uno.

En la hipótesis de que estas potencias fueran radicales, absolutas y las mismas para todas las funciones psicológicas sería de todo punto inexplicable la mayor parte de sus actos.

Sensibles son los sentidos exteriores; pero ¿quién ignora que todos no lo son á los mismos excitantes? ¿Quién confundirá la sensibilidad del sentido de la vista, con la del olfato ó del oido? ¿A qué aplicacion útil podria conducirnos en la higiene de los sentidos, la abstracta nocion que nos daria el solo saber que eran sensibles?

Hay en los ingenios aquellas facultades, pero *coordinadas* y *modificadas* á propósito, *en cada uno*, para dar por resultado *disposiciones, aptitudes* y *talentos especiales.*

Profundicemos algo mas esta materia para poner de manifiesto el orígen de la opinion que sustentamos.

Si interrogásemos á los autores de psicologías antiguas y modernas acerca de las dotes necesarias para llegar, por ejemplo, á poseer el ingenio ó el talento de la música, nos dirian que bastaria haber nacido con un oido bien organizado, impresionable, fino, tener la inteligencia característica del hombre, la comun á nuestra especie, mas la aficion, el gusto y el aprendizaje indispensables para cultivar las dotes referidas, haciéndolas hábilmente convergir al fin propuesto.

Procuremos demostrar la inexactitud de esta doctrina. ¿Qué ha enseñado la observacion? ¿qué dice la experiencia? Que hombres de un oido bueno, fino, bien constituido y de una inteligencia cultivada, y hasta superior, han luchado estérilmente muchas veces para vencer dificultades, aspirando á la adquisicion del talento músico: que hombres alentados por triunfos científicos ó artísticos que alcanzáran sin esfuerzo, perfeccionando otros talentos, lejos de desmayar con su incapacidad somera, muy notable, para aquel, redoblaron con ahinco sus conatos, sin que de prolongados ensayos y fatigas recogieran otro fruto que el de llegar á repetir, á deletrear con torpe, desabrida y desafinada incorreccion, composiciones que, con sobrado encanto y admirable agilidad, entonáran á su lado los maestros.

¿De qué sirve la mas obstinada aspiracion, de qué los maestros y lecciones, cuando no hay en nosotros el ingenio que nos proponemos cultivar?

Para que la verdad resalte del contraste, de la comparacion de hechos opuestos, contemplemos ahora al que, dedicándose al estudio de la música, sigue su genuina vocacion.

Figuráosle con menos sensibilidad, delicadeza ó finura en el oido que el primero. No oirá á tanta distancia como él, ni como la mayor parte de los hombres. Rudo, acaso, para las artes y las ciencias en que el otro descollaba, no habrá pasado nunca de mediano en todas sus escuelas. Sin embargo, suponemos que existe en él, latente ó manifiesto, el ingenio de la música.

Si, desconocido ó revelado ya este ingenio, la educacion le contraría ¿qué sucederá?

Subsistirá latente ó se marchitará, tal vez, si fuere débil, por falta de estímulos que puedan sustentarle. Pero si lozano y rigoroso se desarrolla enérgico su gérmen, posible será que, si no se le facilita su alimento, él se lo procure, y que á todo trance lo consiga.

La respectiva dotacion en sensibilidad y voluntad con que este ingenio crezca, decidirán de las provocaciones que suscite. Podrá estar constituido para la indiferencia ó para la pasion como para recorrer toda la escala potencial de aquellas facultades.

Cuando prepotente y voluntario se inaugure, en vano será luchar contra la vocacion inspirada por el mismo.

Ni el consejo ó mandato paternal, ni los ejemplos aducidos para probar la insensatez de aquella aficion irresistible, ni halagos ó promesas, ni amenazas ó castigos bastarán por lo comun á contener sus íntimas y reiteradas impulsiones.

Si dócil capitulare con la exigencia de sus padres, no durará mucho su triunfo. Pronto se le verá como arrastrado hácia su pendiente natural, espiar al que le aceche, eludiendo su mas exquisita vigilancia para entregarse á la inclinacion predilecta, seductora, por demás irresistible.

Si dejando insinuarse á su albedrío el ingenio de que hablamos ó impulsando con la educacion su desarrollo os procurais informar de sus progresos, en estos vereis siempre perennes las huellas de su poder extraordinario.

Y no importa que, por la edad ó por lo apático y como impotente del ingenio, deje este de mostrarse fuertemente atraido á los estudios y ejercicios que han de acrecentar su desarrollo, para que dejeis de admirar sus evoluciones portentosas.

Vedle, considerarle ya en su escuela y aun sin maestros ni libros é instrumentos adecuados. Figuráosle ademas, desaplicado revoltoso, contando impaciente las horas de leccion y distraido en ellas por los juegos que proyecta para las de asueto que desea. Imagináosle en perpétua contradiccion con el maestro y los pasantes, renegando del encierro en que se halla y aburrido de no verle su fin. Mas á pesar de todo, escuchad, escuchad á su maestro y camaradas de colegio: admirad, con ellos los adelantos que va haciendo ese indómito escolar.

Os dirán que, siendo el último de todos para empezar el estudio de sus lecciones, es el que mas pronto las aprende.

ALCANCE.

EXTERIOR.

No hay noticias de Crimea.

Segun noticias de Trebisonda de 1.° de Noviembre, los rusos han dirigido desde Kars á Alejandropol el grueso de sus bagajes, lo que parece indicar que se va á levantar el bloqueo de Kars.

Los buques americanos que se habian presentado en el Pireo han vuelto á marchar, lo que indica que se han arreglado las diferencias entre Grecia y los Estados-Unidos.

Las Cámaras de Berlin se han convocado para el 29 de Noviembre.

La alocucion pronunciada por el Papa en el consistorio secreto del 3 de Noviembre, es solo relativa al Concordato celebrado con Austria.

Se ha dado órden por parte del Gobierno frances para empezar á construir en el astillero de Cherbourg un navío de guerra, de vapor, de la fuerza de 900 caballos y de 90 cañones. Este navío llevará por nombre *Sebastopol.*

Escriben de la Nouvelle á la *Gazette du Midi:*

«Ayer 8 del corriente á las nueve de la noche naufragó al entrar en nuestro puerto el buque español *Virgen de la Merced*, su Capitan José Gomez. La tripulacion, compuesta de ocho personas, ha sido salvada por la chalupa que se le ha enviado. El buque y su cargamento, que consistia en trigo con destino á Marsella, se han perdido por completo.»

MADRID.—El Gobierno ha recibido noticias oficiales de la entrada de los Tristanys en Francia.

—Es inexacto cuanto se ha dicho acerca de que se iba á conferir al General O'Donnell la Grandeza de España.

—Ayer se verificó en el Real Palacio el gran baile que con motivo de los dias de S. M. se habia anunciado anteriormente. No se puede formar una verdadera idea del placer y satisfaccion que se veian retratados en los semblantes de los numerosos concurrentes que ocupaban los régios salones, ricamente adornados é iluminados con profusion.

Todo lo que encierra de noble y bello la corte de España estaba allí casi en su totalidad; Ministros de la Corona, Sres. Diputados de las Córtes Constituyentes, el Cuerpo diplomático extranjero, los altos funcionarios de Palacio, la Magistratura, la prensa, los Jefes y Oficiales del ejército y de la Milicia Nacional acudieron tambien á la régia fiesta. Habíase empezado ya á bailar, cuando SS. MM. se presentaron en el salon, recibiendo de todos muestras inequívocas de respeto, que á su vez eran acogidas por las Reales Personas con el mayor contento. A las dos de la noche se sirvió á la concurrencia un suntuoso *buffet*, y se terminó tan lucida como animada fiesta á las cuatro de la madrugada, á cuya hora se retiró la Real Familia en extremo complacida.

—Ayer á las once de la mañana se dió posesion y puso el collar de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia al electo D. Claudio Anton de Luzuriaga, con asistencia, por expresa voluntad de S. M. la Reina, de todos los Tribunales y Juzgados de la jurisdiccion ordinaria y eclesiástica, del Colegio de Abogados y de los demas Tribunales y Juzgados de las otras jurisdicciones.

—El corresponsal de *La España* en Roma le ha comunicado que ya ha salido á luz la contestacion del Gobierno pontificio al *Memorandum* del Gobierno español. Aun no ha llegado á Madrid este documento.

—Con notoria falta de verdad ha dicho un periódico que el Ministro de Marina, Sr. Santa Cruz, era solo Teniente Coronel en 1843. El Sr. Santa Cruz era en dicho año Jefe de escuadra, lo mismo que es hoy, y su honrosísima carrera la ha hecho pasando uno por uno por todos los grados de la naval.

—En una correspondencia de Málaga, que publica *El Parlamento*, se dice que la tropa lleva allí aun pantalon blanco. Será porque aun no se hagan sentir los frios, pues los cuerpos existentes en Málaga, como todos los del ejército, estan al corriente de sus haberes y gratificaciones, y tienen completo el vestuario.

—Hace ya dias que circula por Madrid la noticia del fallecimiento de la Reina Amelia, viuda del último Rey de los franceses. Anteayer se dijo que la noche anterior se habia recibido esta noticia en la Embajada francesa, y hasta se aseguró que iba á suspenderse el baile que se dió anoche en Palacio á causa de tan triste acontecimiento. Esto se sabe ya que no es cierto, y sobre el todo de la noticia hé aquí lo que aconseja dudarla: Nosotros tenemos carta de Génova del 8, en que no se presenta tan grave la indisposicion de la madre del Sr. Duque de Montpensier. En el Ministerio de Marina hay noticias de que los Príncipes españoles se disponian á abandonar á Génova. Cuéntase ademas que el dia 12 se recibió en Madrid un parte telegráfico del Secretario de SS. AA., Mr. Latorre, en que anunciaba el embarque de los Príncipes á bordo del *Santa Isabel*; y por último, el Gobierno no ha recibido noticia de semejante fallecimiento.

BOLSA DE HOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 34-25 c.

Idem del 3 por 100 diferido, precio no publicado, 20-50 d.

Material del Tesoro no preferente con interes, idem, 43 d.

Amortizable de primera, id., 10-55 d.

Idem de segunda, id., 5-75 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4,000 rs., id., 69-75.

Idem id. de á 2,000 rs., id., 71 d.

Idem de Junio de á 2,000 rs., id., 70 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 66.

Acciones del Banco español de San Fernando, idem, 102 p.

PROVINCIAS.—Han sido pasados por las armas en Tarragona los facciosos Francisco Aragonés, álias Gardicla, Gabriel Ventosa y Pedro Mateu.

—Correspondencias de Tortosa aseguran que en todo aquel pais reina la mas completa tranquilidad, y que en las obras de canalizacion del Ebro se ocupa un gran número de jornaleros. La feria celebrada en dicho punto no ha presentado gran surtido de géneros.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del martes 20 de Noviembre de 1855.

Abierta á la una y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la anterior en votacion nominal por los Diputados presentes.

El Sr. **GARCIA** (D. Diego): Pido la palabra para manifestar que el Sr. D. José María Medrano continúa malo, y por eso no ha podido asistir á la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision nombrada por las Córtes para felicitar á S. M. en el dia de ayer ha cumplido su encargo; habiéndome encargado S. M. la Reina dijese al Congreso lo agradecida que está á su felicitacion.

El Sr. Secretario **BAYARRI**: Hay presentada una proposicion sobre una cuestion de Hacienda; y como el Señor Ministro del ramo no está presente, la mesa tiene obligacion de dar cuenta de ella antes de la órden del dia para que si los firmantes quieren reservarse el apoyarla cuando esté presente el Sr. Ministro pueden manifestarlo.

El Sr. **GARRIDO**: Creo que no hay inconveniente en que se dé cuenta de la proposicion ya que está tan retrasada.

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha sido por culpa de la mesa. Sin embargo, es perder tiempo el dar cuenta de ella.

El Sr. **YAÑEZ**: ¿El Sr. Ministro tenia conocimiento de que hoy se daba cuenta de la proposicion?

El Sr. **PRESIDENTE**: Dias anteriores se le ha pasado aviso; y como no está presente, por eso el Sr. Secretario ha propuesto que se espere hasta que venga al Congreso.

El Sr. **RUIZ GOMEZ**: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion que está presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ GOMEZ**: Es sobre las medidas que piensa tomar el Sr. Ministro del ramo sobre el comercio de cereales.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: Debo decir al Sr. Diputado que aunque algunas veces se han expedido órdenes sobre este punto por el Ministro de la Gobernacion, se ha acordado últimamente que este ramo pertenezca al de Fomento. Lo pondré en su noticia para que el sábado pueda contestar á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia: Pension á Doña Mariana Perez, viuda de D. Ramon Joaquin Dominguez.

Leido el dictámen, y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. **RUIZ PONS**: Señores, el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra á las Córtes presentó sobre este asunto una proposicion que ha sido modificada por el dictámen de la comision.

Antes de presentarle, la señora viuda del desgraciado Dominguez logró, despues de varias gestiones, que el Gobierno la ofreciese presentar un proyecto concediéndola 5'000 rs.; pero creyendo esa señora que no era suficiente presentó á las Córtes una exposicion. Entonces presenté el dicho proyecto pidiendo 6,000 rs. para la señora viuda. La comision primitiva acordó que se concediese 4,000 á la viuda y 2,000 á la madre de Dominguez, pero con derecho de acrecer á la señora cuando muriera la ya septuagenaria madre de Dominguez.

Esto se acordó entonces, y ahora veo con extrañeza que se varía este acuerdo. Por lo tanto rogaría á la comision que la viuda tenga derecho á acrecer como antes se acordó. Creo, señores, que si hay algunos servicios en España que sean dignos de premio como de primera clase, como tales deben considerarse los prestados por el malogrado Dominguez. Ruego por tanto á la comision que acceda á mi solicitud.

El Sr. **LABRADOR**: Poco diré para contestar al Señor Ruiz Pons. La primera comision que se nombró para informar sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ruiz Pons acordó una cosa; luego es cuando se modificó, porque como no habia suficiente número de señores Diputados y tambien por la impaciencia de los que gestionaban en favor de esa pension.

El nuevo dictámen se extendió contra mi opinion, porque esta se habia formado ya en la primitiva comision, y yo no podia imponérsela á los señores nuevamente nombrados, y de aqui ha resultado ese pequeño perjuicio á la señora viuda: comprendo la pension que se le concede ahora con la que se le concedia ántes.

Pero el Sr. Ruiz Pons sabe muy bien que el primitivo acuerdo no podia causar estado, y que ha podido modificarse, porque si los señores que han venido á reemplazar á los individuos que faltaban en la primera comision, no podian manifestar su opinion á las Córtes, en vano era que se hubiese hecho este nombramiento. Así puede explicarse cómo haya pedido la viuda en el nuevo dictámen, en el que no se le concede el derecho de acrecer su pension con los 2,000 rs. que se asignan á la madre del malogrado Dominguez.

Pero la familia del Sr. Dominguez recibe los 6,000 reales sin que haya mas diferencia que la de no tener la viuda el derecho de acrecer. Yo no tengo inconveniente en que acrezca pero no puedo hacerlo por no estar presentes los individuos de la comision. No desconozco los servicios del Sr. Dominguez pero si vamos dando pensiones llegaría dia en que no pudiáramos recompesar los mas eminentes servicios.

Por eso ruego al Sr. Ruiz Pons que se adhiera al dictámen de la comision.

Sin mas discusion fue aprobado el art. 1.° y sin ninguna el 2.°

Acerca del 3.° usó de la palabra el Sr. Ruiz Pons, siendo aprobado despues de defenderle el Sr. Labrador.

Suspendida esta discusion se procedió á la de la Constitucion, y leido el voto particular del Sr. Lafuente obtuvo la palabra y dijo

El Sr. **SANCHO**: Solo diré cuatro palabras para oponerme al voto del Sr. Lafuente: parte este voto solo está reducido á que se añada la palabra virtudes, y estas entra en los méritos, &c. En lo demás el voto de S. S. es igual en un todo al dictámen de la comision.

Continuando la órden del dia, se puso á discusion el dictámen concediendo una pension de 42 rs. mensuales á los padres de Pedro Crespo, carpintero de ribera del Ferrol; y despues de algunas observaciones del Sr. Arias Uría sobre la mezquindad de la pension, fue aprobado, modificando, y concediéndoles 60 en vez de 42 rs.

Se lee una proposicion de los Sres. Garrido, Yañez (Don Manuel) y otros para que el Sr. Ministro de Hacienda remita cuatro expedientes correspondientes á cuatro operaciones de crédito, y en su apoyo dijo

El Sr. **GARRIDO**: Los Sres. Diputados recordarán que dias pasados se presentó aqui una proposicion para el mismo fin, pero fué desechada como vaga, y porque en ella se trataba de hacer ciertas investigaciones que se calificaron de inconvenientes.

La que nosotros presentamos hoy está exenta de esas circunstancias y ajustada á lo que se reconoció como derecho de todos los Diputados para examinar tal ó cual acto del Gobierno. Los expedientes que pedimos se refieren á ciertas operaciones hechas por el Tesoro, y de que los periódicos se han ocupado con bastante acritud. Por lo mismo interesa á las Córtes, y especialmente al Gobierno, que se esclarezcan esos hechos.

El Sr. **BRUIL**, Ministro de Hacienda: El Gobierno no puede acceder á lo que se pide, porque si hoy se quiere solo cuatro expedientes, mañana se querrán diez, y al otro todos. Ademas, señores, las personas que se interesan en esas operaciones no les gusta que sus nombres se traigan aquí, y de hacerlo redundaria en perjuicio del Tesoro, pues se retraerian.

Para lo que desean los firmantes de esa proposicion, creo les bastaria un extracto de esos expedientes, y esto no tengo inconveniente en remitirlo.

Despues de rectificar los Sres. Garrido y Ministro de Hacienda, se suscitó un debate entre los Sres. Yañez (Don Manuel), Sagasta, Lopez Grado y Garrido, firmantes de la proposicion, por haber divergencia en aceptar ó no lo que proponia el Sr. Ministro de Hacienda; y despues de dar este algunas explicaciones, y prometer que en el caso que el extracto que remitiera no satisfaciese á los firmantes, mandaria copias íntegras de los expedientes, omitiendo los nombres de los que se hubiesen interesado en las operaciones, fue retirada la proposicion.

Continuando la discusion de la ley de reemplazos, sin discusion se aprobaron desde el 113 al 116.

Leido el 117, dijo

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): No trato impugnar el artículo, solo sí decir á la comision le rectifique conforme á los artículos ya aprobados, pues con solo una pequeña rectificacion al corregirse la ley quedarán conformes.

Se aprobó el artículo.

Tambien lo fueron sin discusion desde el 118 al 126.

Leido el 127, dijo en contra

El Sr. **AVEDILLO**: Estoy conforme y me parece perfectamente la recompensa que propone la comision al que presente un prófugo; pero no veo la razon por qué cuando este sea pobre se castigue á la municipalidad con una especie de multa, obligándola á satisfacer lo que aquel deberia dar; en esto encuentro una injusticia que desearia se evitase, por lo cual me atreveria á rogar á la comision se sirviera rectificar en esta parte su artículo.

El Sr. **LOPEZ INFANTES** (de la comision): La comision al presentar este artículo, tiene por objeto principal el interesar al pueblo en la presentacion del prófugo, pues que sabiendo sus vecinos que si es pobre la municipalidad tendrá que abonar 1,000 rs., todos se apresurarán á cogerlo, lo que no sucederia de otro modo; de consiguiente este es un medio para que el pueblo todo no contribuya á su ocultacion, sino que por el contrario todo él esté interesado en su presentacion.

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro). Las razones que ha dado el individuo de la comision no convencen, porque imponer á todo un pueblo porque un individuo se esconda, no es justo ni conveniente: hay ademas una razon para que no sea el pueblo el que pague los 1,000 rs. cuando el prófugo no sea rico, pues si el que es pobre no tiene en el acto con qué pagar, dia llegará en que los pueda satisfacer, puesto que el Estado le ha de pagar á él.

Y voy á hacer ver al Sr. Lopez Infantes que no porque ser la municipalidad la que abone esta cantidad estará mas interesado el pueblo cuando de abonarlo el Estado este no pierde nada, porque de todo modo se lo habria de dar despues. ¿Y de dónde saca S. S. que castigando al pueblo habria de haber mas interesados en vender al prófugo? El que mas interes ha de tener en esto es el mozo que tenga el número inmediato, y á este lo mismo le dará que se satisfagan los 1,000 rs. por el Estado que por la municipalidad para tratar de presentarle: á los demas individuos del pueblo les será indiferente que á la municipalidad se la recargue con estos 1,000 rs., y de consiguiente no hay para qué sacrificar los principios de jussticia á una razon como esta; y creo está la comision en el caso de retirar su artículo para redactarlo de nuevo, de lo contrario me veré en la precision de suplicar á las Córtes se sirvan desecharlo.

Despues de rectificar ligeramente los Sres. Lopez Infantes y Bayarri; y pronunciar algunas palabras el Sr. Martin dijo

El Sr. **ESCOSURA**: Señores, aquí se ha dado una interpretacion que no tienen, pues que solo ha dicho S. S. que no se trataba de castigos sino de servicios recompensados, y aunque de diferentes especies tan servicio es matar un lobo como aprehender un prófugo.

Por lo demas, visto el empeño que han formado los señores que han usado de la palabra en contra, la comision no tiene inconveniente en retirar su artículo

Leido el 128 dijo en contra

El Sr. **ZORRILLA**: Señores, me parece que este artículo es injusto, porque sea ó no apto el prófugo, el servicio que se presta aprehendiéndole es el mismo y por consiguiente debe tener la misma recompensa, atendiendo tambien á que el prófugo ha de estar sujeto á las mismas penas, sea ó no apto para el servicio.....

(*Son las cuatro de la tarde.*)

EN LA IMPRENTA NACIONAL.